

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Período Anual de Sesiones 2025-2026

#### Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por MAYORÍA de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 19 de mayo de 2026, proponer la INHIBICIÓN de los proyectos de ley **08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR**. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón; Diego Alonso Fernando; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Mita Alanoca, Isaac; Palacios Huamán, Margot; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Sadith. Votaron en abstención los congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Infantes Castañeda, Mery Eliana.; Jiménez Heredia, David Julio; Ramírez García, Tania Estefany; y Santisteban Suclupe, Magally.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

## 1. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Ley 08123/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 10 de junio de 2024.

Posteriormente, el 11 de junio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

2. El Proyecto de Ley 08312/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 03 de julio de 2024.

Posteriormente, el 04 de julio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

3. El Proyecto de Ley 08322/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 04 de julio de 2024.

Posteriormente, el 04 de julio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

4. El Proyecto de Ley 08477/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 25 de julio de 2024.

Posteriormente, el 09 de agosto de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

5. El Proyecto de Ley 08869/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 10 de setiembre de 2024.

Posteriormente, el 12 de setiembre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

6. El Proyecto de Ley 09485/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 08 de noviembre de 2024.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

Posteriormente, el 12 de noviembre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

7. El Proyecto de Ley 09648/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 28 de noviembre de 2024.

Posteriormente, el 29 de noviembre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

8. El Proyecto de Ley 09670/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 03 de diciembre de 2024.

Posteriormente, el 03 de diciembre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

9. El Proyecto de Ley 09895/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 13 de enero de 2025.

Posteriormente, el 14 de enero de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

10. El Proyecto de Ley 10358/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 27 de febrero de 2025.

Posteriormente, el 28 de febrero de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

11. El Proyecto de Ley 10633/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 27 de marzo de 2025.

Posteriormente, el 28 de marzo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

12. El Proyecto de Ley 10812/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 10 de abril de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

Posteriormente, el 14 de abril de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

13. El Proyecto de Ley 10818/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 11 de abril de 2025.

Posteriormente, el 14 de abril de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

14. El Proyecto de Ley 10869/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 16 de abril de 2025.

Posteriormente, el 22 de abril de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

15. El Proyecto de Ley 10980/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 30 de abril de 2025.

Posteriormente, el 05 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

16. El Proyecto de Ley 10987/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 30 de abril de 2025.

Posteriormente, el 05 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

17. El Proyecto de Ley 11025/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 06 de mayo de 2025.

Posteriormente, el 08 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

18. El Proyecto de Ley 11096/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 09 de mayo de 2025.

Posteriormente, el 13 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

19. El Proyecto de Ley 11219/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 19 de mayo de 2025.

Posteriormente, el 19 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

20. El Proyecto de Ley 11221/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 19 de mayo de 2025.

Posteriormente, el 19 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

21. El Proyecto de Ley 11451/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 05 de junio de 2025.

Posteriormente, el 05 de junio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

22. El Proyecto de Ley 11507/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 10 de junio de 2025.

Posteriormente, el 10 de junio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

23. El Proyecto de Ley 11515/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 10 de junio de 2025.

Posteriormente, el 10 de junio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

24. El Proyecto de Ley 11642/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 13 de junio de 2025.

Posteriormente, el 16 de junio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

25. El Proyecto de Ley 11740/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 24 de junio de 2025.

Posteriormente, el 24 de junio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

26. El Proyecto de Ley 13769/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 16 de enero de 2026.

Posteriormente, el 19 de enero de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

27. El Proyecto de Ley 13946/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 11 de febrero de 2026.

Posteriormente, el 13 de febrero de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

28. El Proyecto de Ley 13996/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 11 de febrero de 2026.

Posteriormente, el 13 de febrero de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

29. El Proyecto de Ley 14046/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 20 de febrero de 2026.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

Posteriormente, el 23 de febrero de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

30. El Proyecto de Ley 14136/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 05 de marzo de 2026.

Posteriormente, el 09 de marzo de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

31. El Proyecto de Ley 14217/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 12 de marzo de 2026.

Posteriormente, el 16 de marzo de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

32. El Proyecto de Ley 14237/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 13 de marzo de 2026.

Posteriormente, el 17 de marzo de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

33. El Proyecto de Ley 14346/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 31 de marzo de 2026.

Posteriormente, el 01 de abril de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

34. El Proyecto de Ley 14371/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 07 de abril de 2026.

Posteriormente, el 08 de abril de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

35. El Proyecto de Ley 14374/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 07 de abril de 2026.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

Posteriormente, el 08 de abril de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

36. El Proyecto de Ley 14375/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 07 de abril de 2026.

Posteriormente, el 09 de abril de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

37. El Proyecto de Ley 14380/2025-CR, presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 08 de abril de 2026.

Posteriormente, el 09 de abril de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

38. El Proyecto de Ley 14477/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 27 de abril de 2026.

Posteriormente, el 28 de abril de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

39. El Proyecto de Ley 14526/2025-CR, presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 04 de mayo de 2026.

Posteriormente, el 05 de mayo de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

40. El Proyecto de Ley 14594/2025-CR, presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 14 de mayo de 2026.

Posteriormente, el 18 de mayo de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

## 2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

## 1. El Proyecto de Ley 08123/2023-CR

### **“LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTRO VIRREYNA”**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna, con sede en la ciudad de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.*

**Artículo 2. Fines de la Universidad** *La Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna tiene como fines: a) Contribuir al desarrollo científico y humanista de la sociedad, y b) Garantizar la demanda en el mercado laboral mediante la oferta de carreras profesionales pertinentes.*

#### **Artículo 3. Carreras Profesionales**

*La Universidad ofrecerá, inicialmente, las siguientes carreras profesionales:*

- a) Ingeniería Agrónoma*
- b) Ingeniería Ambiental*
- c) Ingeniería Económica*
- d) Medicina Veterinaria e) Educación Intercultural Bilingüe O Medicina Humana*
- g) Enfermería*
- h) Psicología*
- i) Ingeniería Civil*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera. Implementación de la Universidad**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva de la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna. Segunda. Reglamentación El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de su publicación.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera. Comisión Organizadora**

*Créase la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna, la cual será designada por el Ministerio de Educación y tendrá la responsabilidad de realizar las gestiones necesarias para el inicio de actividades académicas.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

## 2. El Proyecto de Ley 08312/2023-CR

### **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHICLAYO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**

#### **Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Chiclayo**

Se crea la Universidad Nacional de Chiclayo, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de José Leonardo Ortiz de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque.

#### **Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional de Chiclayo**

Son fines de la Universidad Nacional de Chiclayo los contemplados en la Constitución Política del Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, y la Ley 28044, Ley General de Educación.

#### **Artículo 3. Carreras profesionales**

3.1 La Universidad Nacional de Chiclayo oferta las siguientes carreras profesionales:

- a. Agronomía y Zootecnia.
- b. Contabilidad.
- c. Ecoturismo.
- d. Educación.
- e. Enfermería.
- f. Nutrición.
- g. Ingeniería Ambiental y Sanitaria.
- h. Ingeniería Industrial.
- i. Tecnología Médica.
- j. Medicina Humana.

3.2 La Universidad Nacional de Chiclayo puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales que promuevan la competitividad y el cierre de brechas, de conformidad con los estándares establecidos por SUNEDU.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Constitución como pliego presupuestal**

La Universidad Nacional de Chiclayo se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*partidas presupuestarias a cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.*

#### **SEGUNDA. Financiamiento**

*El funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional de Chiclayo se realiza con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Lambayeque, Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.*

#### **TERCERA. Comisión Organizadora**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Chiclayo, integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.*

#### **CUARTA. Licenciamiento**

*La Universidad Nacional de Chiclayo debe adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas adicionales para la obtención de su licenciamiento.*

### 3. El Proyecto de Ley 08322/2023-CR

#### **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA"**

##### **Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Pachitea**

*Se crea la Universidad Nacional de Pachitea en el distrito de Pano, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía académica, administrativa, económica y financiera, la misma que estará dedicada a la investigación científica y tecnológica, formación profesional y la difusión cultural conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria y la Ley 28044, Ley General de Educación.*

##### **Artículo 2. Finalidad**

*Son fines de la Universidad Nacional de Pachitea lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria y la Ley 28044, Ley General de Educación.*

##### **Artículo 3. Régimen académico**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*La Universidad Nacional de Pachitea contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.*

#### **Artículo 4. Carreras profesionales**

*La Universidad Nacional de Pachitea brindará las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la respectiva comisión organizadora dentro de las siguientes carreras profesionales:*

- a. *Agronomía*
- b. *Ingeniería Ambiental*
- c. *Zootecnia*
- d. *Ingeniería Forestal*
- e. *Industrias Alimentarias*
- f. *Ingeniería en Gestión Empresarial*
- g. *Ingeniería Agrícola*
- h. *Ingeniería Eléctrica y Electrónica*
- i. *Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica*
- j. *Ingeniería Industrial y de Sistemas*
- k. *Ingeniería Mecánica*

*La Universidad Nacional de Pachitea podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región Huánuco y el país en conformidad con los estándares establecidos por SUNEDU.*

#### **Artículo 5. Autorización**

*Se autoriza al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, al Gobierno Regional de Huánuco y a los gobiernos locales de la provincia de Pachitea a priorizar inversiones en la Universidad Nacional de Pachitea.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Pliego Presupuestal**

*La universidad nacional creada en la presente ley se constituye como pliego presupuestal de forma individual y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestales con cargo al presupuesto institucional del pliego 10 del Ministerio de Educación.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

### **SEGUNDA. Financiamiento**

*El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente Ley se realizan con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos que deberá presupuestar el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Pachitea y los municipios distritales de la provincia de Pachitea, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente Ley, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento por acción u omisión.*

### **TERCERA. Comisión organizadora**

*El Ministerio de Educación dentro del plazo máximo de 60 días dispondrá la conformación de la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Pachitea, bajo responsabilidad.*

*La comisión organizadora estará integrada por (3) tres profesores académicos de reconocido prestigio, conforme al artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.*

*La comisión organizadora presentará su cronograma de actividades ante la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, quien los fiscaliza semestralmente bajo responsabilidad.*

### **CUARTA. Licenciamiento**

*La universidad creada por la presente ley se adecuará a los lineamientos establecidos en la Ley 30220 Ley Universitaria con fines de licenciamiento.*

## 4. El Proyecto de Ley 08477/2023-CR

### **"LEY QUE CREA E IMPLEMENTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL "GRAN PAJATEN" - JUANJUÍ EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN."**

#### **Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajaten" — Juanjuí en el departamento de San Martín**

*Se crea e implementa la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajaten" — Juanjuí, como persona jurídica de derecho público interno, con sede principal en la ciudad de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

### **Artículo 2.- Oferta Académica**

*La Universidad ofrecerá programas académicos de pregrado y posgrado en las áreas prioritarias para el desarrollo de la provincia, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación. A nivel pregrado, ofrecerá las siguientes carreras profesionales:*

- 2.1. Medicina Humana
- 2.2. Investigación, genética y conservación de la Amazonía
- 2.3. Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural
- 2.4. Ingeniería en Energías Renovables
- 2.5. Odontología
- 2.6. Psicología
- 2.7. Criminología
- 2.8. Ciencias de la Actividad Física y el Deporte

### **Artículo 3.- Financiamiento**

*La Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" — Juanjuí funciona con los recursos propios generados, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito del gobierno local, regional y nacional.*

### **Artículo 4.- Adecuación**

*La Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén"- Juanjuí realiza la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno conforme a lo dispuesto la Ley 32220, Ley Universitaria.*

### **Artículo 5.- Vigencia**

*La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Comisión Organizadora**

*Encárguese al Ministerio de Educación (MINEDU), la constitución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" - Juanjuí integrada por tres (3) miembros académicos de reconocida trayectoria y prestigio, según lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.*

### **SEGUNDA.- Acciones para la implementación**

*El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Provincial*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*de Mariscal Cáceres, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinará los recursos necesarios a la universidad y ejecutarán las acciones que correspondan para su funcionamiento, conforme a los fundamentos del 1 al 196 de la sentencia emitida en el Expediente 00018-2021-P1/TC del Tribunal Constitucional, y con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley y su implementación, a partir del año fiscal 2025; estando autorizado el Ministerio de Educación, a proveer las partidas presupuestales requeridas para tal fin.*

#### 5. El Proyecto de Ley 08869/2024-CR

### **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN "MANUEL VEGAS CASTILLO" EN LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

*La presente Ley tiene por objeto de crear la UNIVERSIDAD NACIONAL "MANUEL VEGAS CASTILLO" con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura, sobre la base del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Manuel Vegas Castillo" de Ayabaca; la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades aprobadas y autorizadas por el Ministerio de Educación y conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.*

#### **Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional "Manuel Vegas Castillo"**

*Son fines de la Universidad Nacional "Manuel Vegas Castillo" los establecidos en la Constitución Política del Perú, en la Ley 30220, Ley Universitaria, y en la Ley 28044, Ley General de Educación.*

#### **Artículo 3. Régimen académico.**

*La Universidad Nacional "Manuel Vegas Castillo" cuenta con facultades, escuelas profesionales, departamentos académicos, unidades de investigación y dirección de posgrado que determine la comisión organizadora.*

#### **Artículo 4. Carreras profesionales.**

*La Universidad Nacional "Manuel Vegas Castillo" ofrece las siguientes carreras profesionales:*

- a) Educación.
- b) Enfermería.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- c) Ingeniería de sistemas.
- d) Ingeniería civil.
- e) Ingeniería ambiental.
- í) Ingeniería agropecuaria.
- g) Química.
- h) Biología.
- i) Administración de empresas.

**Artículo 5. Ambientes institucionales.**

La "UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN "MANUEL VEGAS CASTILLO" de Ayabaca Piura, prestara los servicios educativos en los locales, ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos del Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública "Manuel Vegas Castillo" de Ayabaca - Piura.

**Artículo 6. Expedición e Inscripción de Grados y Títulos.**

La "UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN "MANUEL VEGAS CASTILLO" de Ayabaca seguirá confiriendo el grado académico de título profesional como profesor en educación y especialidades que ofrecen, los que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERO. Constitución como pliego presupuestal.**

La "UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN "MANUEL VEGAS CASTILLO" se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10: Ministerio de Educación.

**SEGUNDO. Financiamiento.**

El funcionamiento e implementación de la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN "MANUEL VEGAS CASTILLO", creada por la presente ley, se financiará con los siguientes recurso ya asignados del Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública "Manuel Vegas Castillo" de Ayabaca-Piura, recursos propios autogestionados, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Ayabaca, dentro de sus competencias, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del ario siguiente a su aprobación, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento por acción u omisión.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

### **TERCERA. Comisión Organizadora.**

*El Poder Ejecutivo designará a través del Ministerio de Educación, dentro de un plazo máximo de (60) días dispondrá la conformación de la comisión organizadora, bajo responsabilidad. La Comisión Organizadora estará integrada por (3) tres profesores académicos de reconocida y prestigio, conforme al artículo 29 de la ley 30220, Ley Universitaria. La comisión organizadora presentara su cronograma de actividades ante DIGESU, quien los finaliza semestralmente con fines de licenciamiento.*

### **CUARTA. Licenciamiento.**

*La "UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN "MANUEL VEGAS CASTILLO", en un plazo de cinco (05) arios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley dentro de los parámetros de los dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.*

## 6. El Proyecto de Ley 09485/2024-CR

### **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIENTÍFICA DE LA MAR, (UNCLAM)".**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

*La presente Ley tiene por Objeto de crear la UNIVERSIDAD. NACIONAL CIENTÍFICA DE LA MAR (UNCLAM) con personería jurídica de derecho - público interno, con sede en el distrito de Patibamba, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades aprobadas y autorizadas por el Ministerio de Educación y conforme a los alcances de la Ley N°30220, Ley Universitaria.*

#### **Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional Científica de La Mar (UNCLAM)**

*Son fines de la Universidad Nacional Científica de La Mar (UNCLAM) los establecidos en la Constitución Política del Perú, en la Ley 30220, Ley Universitaria, y en la Ley 28044, Ley General de Educación.*

#### **Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional Científica de La Mar (UNCLAM).**

*Se crea la Universidad Nacional Científica de La Mar (UNCLAM), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Patibamba,*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, para ofrecer a la población estudiantil de acceso a una educación superior universitaria.*

#### **Artículo 4. Carreras profesionales.**

*La Universidad Nacional Científica de La Mar (UNCLAM), ofrece las siguientes carreras profesionales:*

- a) Ingeniería agropecuaria.*
- b) Ingeniería ambiental.*
- c) Ingeniería agrícola y agronomía*
- d) Ingeniería de industrias alimentarias.*
- e) Ingeniería civil.*
- f) Educación.*
- g) Enfermería.*
- h) Medicina humana.*
- 1) Medicina veterinaria.*
- j) Derecho y ciencias políticas*

*La Universidad Nacional Científica de La Mar, podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.*

#### **Artículo 5. Régimen académico.**

*La Universidad Nacional Científica de La Mar (UNCLAM), contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERO. Constitución como pliego presupuestal.**

*La Universidad Nacional Científica de La Mar (UNCLAM), se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10: Ministerio de Educación.*

#### **SEGUNDO. Financiamiento.**

*Se financiará con los siguientes recursos necesarios gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, recursos propios autogestionados, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios Ministerio*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*de Educación, Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad distrital de Patibamba, dentro de sus competencias, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento por acción u omisión.*

#### **TERCERA. Comisión Organizadora.**

*El Poder Ejecutivo designará a través del Ministerio de Educación, dentro de un plazo máximo de (60) días de publicada la presente ley, dispondrá la conformación de la comisión organizadora, bajo responsabilidad.*

*La Comisión Organizadora estará integrada por (3) tres profesores académicos de reconocido prestigio, conforme al artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.*

*La comisión organizadora, en un plazo de (30) días a partir de su conformación, presentara su cronograma de actividades ante DIGESU, quien los fiscalizara semestralmente con fines de licenciamiento.*

#### **CUARTA. Licenciamiento.**

*La Universidad Nacional Científica de La Mar (UNCLAM), en un plazo de cinco (05) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para su trámite bajo los parámetros de los dispuesto por el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N°043-2020/SUNEDU-CD y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.*

### 7. El Proyecto de Ley 09648/2024-CR

***"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE PAITA, EN LA PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA"***

#### **ARTICULO 1.- Objeto de la Ley.**

*La presente ley tiene por objeto, declarar de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica de Paita, con sede central en el distrito y provincia de Paita del departamento de Piura.*

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley.**

*La presente ley tiene por finalidad, la promoción, fortalecimiento y ampliación de las oportunidades de superación a través de la educación superior para la*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*población estudiantil de la región Piura y del país, fomentando y coadyuvando en el desarrollo sostenible y socioeconómico de nuestro país.*

### **Artículo 3. Carreras profesionales.**

*La Universidad Nacional Tecnológica de Paita, brindará las siguientes carreras profesionales:*

*3.1.-Ingeniería de Pesquería y biología*

*3.2.-Ingeniería civil*

*3.3.-Ingeniería ambiental*

*3.4.- Ingeniería Acuícola.*

*3.5.- Ingeniería de Industria del Petróleo*

*3.6.-Ingeniería de Industrias Alimentarias*

*3.7.-Ingeniería de Transporte, marítima y aeronáutica 3.8.-Medicina Humana*

*3.9.- Enfermería*

*3.10.- Administración y negocios internacionales.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera. Vigencia.**

*La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

### **Segunda. - Financiamiento.**

*El Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Paita, destinarán los recursos necesarios para el desarrollo de los estudios técnicos que sean necesarios a fin de implementar y construir la universidad señalada en esta norma.*

### **Tercera. - Comisión Organizadora.**

*El Ministerio de Educación (MINEDU), designa la Comisión Organizadora encargada de aprobar su estatuto y reglamento en un plazo no mayor a 60 días de publicada la presente ley. La precitada comisión organizadora tendrá un plazo máximo de vigencia de 3 años, que regirá desde la autorización expedida por el Ministerio de Educación.*

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **UNICA. -Deroga Disposición Final**

*Derogase las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

## 8. El Proyecto de Ley 09670/2024-CR

### **“LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”.**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

*La presente ley tiene por objeto convertir el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chupa, ubicado en el distrito de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, en la Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa.*

#### **Artículo 2. Creación de la Universidad.**

*Créase la Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa, como una institución pública de educación superior, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía académica, económica, normativa y administrativa, ubicada en el distrito de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno.*

#### **Artículo 3. Finalidad**

*La Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa, provincia de Azángaro departamento de Puno, tiene como finalidad promover la educación superior de calidad, la investigación científica y tecnológica, y la preservación y difusión de la cultura quechua y Aymara, contribuyendo al desarrollo sostenible de la región y del país.*

#### **Artículo 4. Escuelas Profesionales**

*La Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa ofrece las siguientes carreras profesionales:*

- a) Finanzas y contabilidad*
- b) Ingeniería informática*
- c) Ingeniería ambiental y Forestal*
- d) Ingeniería Agrícola*
- e) Medicina Humana*
- f) Psicología g) Educación.*
- h) Enfermería.*
- i) Ciencias políticas y Gestión Pública.*

#### **Artículo 5. Comisión Organizadora**

*El Ministerio de Educación designará una Comisión Organizadora, conformada por tres académicos de reconocida trayectoria, quienes tendrán la responsabilidad de elaborar el estatuto y reglamentos internos de la*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*universidad, así como de gestionar su licenciamiento ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*

### **Disposiciones Complementarias y Finales**

**Primera.** *Constitución como pliego presupuestal: La Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa se constituye como pliego presupuestal, y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar la transferencia de las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10, Ministerio de Educación.*

**Segunda.** *El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se lleva a cabo con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon, así como los recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Chucuito de Azángaro y Municipalidad distrital de Chupa, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.*

**Tercera.** *Facultes al Poder Ejecutivo para designar, mediante el Ministerio de Educación a la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30220 Ley Universitaria, para la aprobación de los estatutos, reglamentos y documentos de la gestión académica y administrativa de la universidad, formular los instrumentos del planteamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituya los órganos del gobierno de la universidad.*

#### 9. El Proyecto de Ley 09895/2024-CR

**"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LORETO EN LA PROVINCIA DE REQUENA DE LA REGION DE LORETO".**

#### **Artículo 1.- Creación de la Universidad**

*Créase la Universidad Autónoma de Loreto, con personería jurídica de derecho público interno y sede principal en la ciudad de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto.*

#### **Artículo 2. Finalidad de la Universidad**

*La Universidad Autónoma de Loreto tiene como finalidad:*

a) *Ampliar el acceso a la educación superior universitaria en Loreto, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- b) *Fomentar la investigación científica y tecnológica orientada al desarrollo sostenible-de la región y del país.*
- c) *Promover la formación profesional de alto nivel con enfoque intercultural, social y ambiental.*
- d) *Contribuir al fortalecimiento de la identidad amazónica y al respeto por la diversidad cultural y natural.*

### **Artículo 3. Carreras Profesionales**

*La universidad ofrecerá inicialmente las siguientes carreras profesionales, basadas en las demandas regionales:*

- a) *Ingeniería Ambiental.*
- b) *Ingeniería Agroforestal.*
- c) *Medicina Veterinaria y Zootecnia.*
- d) *Enfermería.*
- e) *Ingeniería de Sistemas*
- f) *Medicina Humana*
- g) *Contabilidad*

*La oferta académica podrá ampliarse conforme a las necesidades locales, regionales y nacionales, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Ley Universitaria N° 30220.*

### **Artículo 4. Financiamiento**

*El financiamiento de la Universidad Autónoma de Loreto provendrá de:*

- a) *Recursos asignados por el Gobierno Central mediante el presupuesto institucional del Ministerio de Educación.*
- b) *Recursos propios generados por la universidad.*
- c) *Donaciones, legados y cooperación internacional.*
- d) *Transferencias de los gobiernos regionales y municipales de Loreto.*

### **Artículo 5. Pliego Presupuestal**

*La universidad se constituirá como un pliego presupuestal independiente. El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su implementación y funcionamiento progresivo.*

### **Artículo 6. Comisión Organizadora**

*El Ministerio de Educación designará una Comisión Organizadora integrada por académicos de reconocida trayectoria, encargada de:*

- a) *Elaborar los documentos de gestión institucional.*
- b) *Conducir el proceso de licenciamiento ante SUNEDU.*
- c) *Organizar las elecciones de las autoridades universitarias.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera. Implementación Progresiva** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva de la universidad, garantizando su adecuado funcionamiento.

### **Segunda. Licenciamiento**

La universidad deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la Ley Universitaria N°30220 para obtener el licenciamiento correspondiente.

### **Tercera. Infraestructura Inicial**

La infraestructura necesaria será gestionada mediante transferencia de terrenos o bienes municipales y regionales, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

## 10. El Proyecto de Ley 10358/2024-CR

**"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL BILINGÜE EN LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA, DEPARTAMENTO DE PUNO".**

### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Créase la Universidad Nacional intercultural Bilingüe en la provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, como entidad pública de educación superior, orientada a la formación académica, profesional e investigativa, con enfoque intercultural y bilingüe.

### **Artículo 2. Finalidad**

La Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de San Antonio de Putina tiene como finalidad promover la educación superior de calidad, con un enfoque intercultural y bilingüe, que contribuya al desarrollo integral de la región y del país, respetando y valorando la diversidad cultural y lingüística de sus estudiantes.

### **Artículo 4. Organización y Gobierno**

La organización y gobierno de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de San Antonio de Putina se regirán por lo dispuesto en la Ley Universitaria y su Estatuto, el cual será elaborado y aprobado por la Asamblea Universitaria.

### **Artículo 6. Oferta Académica**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*La universidad implementará programas de formación profesional y técnica en áreas estratégicas para el desarrollo de la región, priorizando las siguientes carreras profesionales:*

- *Educación Inicial Intercultural Bilingüe.*
- *Educación Primaria Intercultural Bilingüe.*
- *Educación Secundaria Intercultural Bilingüe.*
- *Salud Intercultural.*
- *Ingeniería Agroindustrial.*
- *Antropología intercultural.*
- *Derecho Intercultural.*
- *Gestión y Desarrollo Intercultural.*

### **Disposiciones Complementarias y Finales**

**Primera. Constitución como pliego presupuestal:** *Se crea la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe en la provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puño, estableciéndose como pliego presupuestal. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar la transferencia de las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10, Ministerio de Educación.*

#### **Segunda**

*El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se desarrolla con recursos propios, donaciones y legados, así como con fondos provenientes del canon. Además, se gestionan los recursos necesarios y progresivos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puño y las municipalidades distrital y provincial de San Antonio de Putina, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.*

#### **Tercera**

*Se faculta al Poder Ejecutivo para designar, a través del Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe en la provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puño, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°30220, Ley Universitaria. Dicha comisión es responsable de la aprobación de los estatutos, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como de la formulación de los instrumentos de planificación, su conducción y dirección hasta la constitución de los órganos de gobierno de la universidad.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

## 11. El Proyecto de Ley 10633/2024-CR

### **"LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES DE PIURA"**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto crear a la Universidad Nacional de Artes Piura.*

#### **Artículo 2. Finalidad**

*La presente ley tiene por finalidad impulsar la formación de profesionales en artes que contribuyan en la transformación y enriquecimiento de la cultura en el país.*

#### **Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura**

*La Universidad Nacional de Artes de Piura se implementará bajo la figura de fusión por absorción de la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" de Piura, en concordancia con lo señalado en el artículo 34 de los lineamientos de organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; quedando de esta manera todos los docentes de esta escuela incorporados como catedráticos de la universidad; así mismo, las autoridades de esta casa de estudios contarán con un plazo de tres (03) años, desde la entrada en vigencia de la presente norma para la adecuación de la documentación pertinente en materia de gestión institucional conforme a lo señalado por la Ley N° 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Piura, con cargo a su presupuesto anual, adoptarán las acciones necesarias para el desarrollo de los estudios técnicos para la construcción de la infraestructura de la Universidad Nacional de Piura, y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

#### **Artículo 4. Oferta académica**

*La Universidad Nacional de Artes de Piura contará con una oferta académica que abarcará las siguientes carreras profesionales:*

- a) *Educación artística especialidad arte visual.*
- b) *Educación artística especialidad danzas.*
- c) *Educación artística, especialidad de teatro.*
- d) *Artista profesional, especialidad en pintura.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- e) *Artista Profesional con especialidad en escultura.*
- f) *Artista Profesional con Especialidad en producción de diseño gráfico y artes publicitarias*

#### **Artículo 5. Licenciamiento**

*En concordancia con lo señalado por la Ley 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) realizará las acciones necesarias con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional que permita el funcionamiento de la Universidad Nacional de Artes de Piura.*

#### **Artículo 6. Financiamiento**

*La creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura será financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin que ello implique demanda adicional de recursos al Tesoro Público.*

## 12. El Proyecto de Ley 10812/2024-CR

**"PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL "GRAN PAJATEN", CON SEDE EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".**

#### **Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", con sede en el distrito de Juanjuí en el departamento de San Martín, con la finalidad de contribuir con la formación académica local y promover el desarrollo socioeconómico del departamento de San Martín, para garantizar la demanda del mercado laboral con profesionales egresados de carreras altamente competitivas.*

#### **Artículo 2.- Creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén".**

*Se crea la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", con sede en el distrito de Juanjuí en el departamento de San Martín.*

#### **Artículo 3.- Régimen académico.**

*La Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales,*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*unidades de investigación, centros de producción y unidades de posgrado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.*

#### **Artículo 4.- Carreras profesionales.**

*La Universidad Nacional de la Biodiversidad de Huallaga Central "Gran Pajatén", con sede en el distrito de Juanjuí en el departamento de San Martín, contará con las siguientes carreras profesionales:*

- a) Biología.*
- b) Ciencia de la Actividad Física y Deporte.*
- c) Ingeniería Agropecuaria.*
- d) Ingeniería Ambiental.*
- e) Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales.*
- f) Ingeniería de Medio Ambiente y Desarrollo.*
- g) Psicología.*

#### **Artículo 5.- Financiamiento.**

*La Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", funciona con los recursos propios generados, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito del gobierno local, regional y nacional.*

**Artículo 6.- Vigencia y Licenciamiento.** *La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera. Acciones para la implementación.**

*El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinará los recursos necesarios a la universidad y ejecutarán las acciones que correspondan para su funcionamiento, conforme a los fundamentos del 1 al 196 de la sentencia emitida en el Expediente 00018-2021-PI/TC del Tribunal Constitucional, y con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley y su implementación, a partir del año fiscal 2025; estando autorizado el Ministerio de Educación, implementación a partir del año fiscal 2025; estando autorizado*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*el Ministerio de Educación, a proveer las partidas presupuestales requeridas para tal fin.*

**Segunda. Comisión organizadora.**

*Encárguese al Ministerio de Educación (M1NEDU), la constitución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", con sede en el distrito de Juanjuí integrada por tres (3) miembros académicos de reconocida trayectoria y prestigio e imagen ante la sociedad, según lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias*

13. El Proyecto de Ley 10818/2024-CR

**"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VALLE CHICAMA".**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto la Creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional del Valle Chicama, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Ascope y sub sede en la ciudad de Casca, Departamento de La Libertad.*

**Artículo 2. Régimen académico**

*La Universidad Nacional del Valle Chicama contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.*

**Artículo 3. Carreras profesionales**

*La Universidad Nacional del Valle Chicama brinda las carreras profesionales vinculadas a una oferta educativa que atienda la demanda laboral integral, presente y futura, de todos los pueblos y del Valle Chicama, Alto, Medio y Bajo, desde el piso ecológico andino hasta el piso que limita con el Océano Pacífico, e incluso a nivel nacional y global, que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades:*

- A. Ciencias y tecnologías de la salud humana*
- B. Ciencias y tecnologías de producción agraria y pecuaria*
- C. Ciencias y tecnologías de producción industrial y mercadeo*
- D. Ciencias y tecnologías ecológicas y energéticas*
- E. Ciencias y tecnologías de gestión y seguridad*
- F. Ciencias y tecnologías de materiales*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- G. Ciencias y tecnologías geológicas y de minas
- H. Ciencias y tecnologías de computación y electrónica
- I. Ciencias y tecnologías del mar y pesquería
- J. Ciencias y tecnologías de la Educación y Comunicación

*La Universidad Nacional del Valle Chicama podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con el desarrollo científico, tecnológico y social, nacional y global, considerando la equidad social y el cierre de brechas económicas, sociales, tecnológicas y culturales.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. - Financiamiento**

*El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional y los gobiernos provinciales, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad Nacional del Valle Chicama, con cargo a sus respectivos ejercicios presupuestales.*

#### **SEGUNDA. - Comisión Organizadora**

*El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para el funcionamiento de la Universidad creada, conforme a la normatividad vigente.*

#### **TERCERA. - Licenciamiento**

*La Universidad Nacional del Valle Chicama deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley Universitaria 30220 y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.*

#### 14. El Proyecto de Ley 10869/2024-CR

**"PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ANGARAES, EN LA PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA".**

#### **Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional de Angaraes**

*El presente Proyecto de Ley, tiene por objetivo crear la Universidad Nacional de Angaraes, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en la Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

**Artículo 2. Régimen Académico de la Universidad Nacional de Angaraes**  
*La Universidad Nacional de Angaraes, contará con los departamentos académicos, unidades de investigación, carreras de pregrado y escuelas de posgrado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas tendrán como finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.*

**Artículo 3. Carreras de pregrado**

*La Universidad Nacional de Angaraes, brindará carreras de pregrado vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades:*

1. *Facultad de Ingeniería*
  - a. *Ingeniería agronómica*
  - b. *ingeniería civil*
  - c. *Ingeniería Industrial*
2. *Facultad de Ciencias Económicas*
  - a. *Contabilidad*
  - b. *Administración de Empresas*
  - c. *Economía*
3. *Ciencias Sociales*
  - a. *Pedagogía*
  - b. *Sociología*
  - c. *Comunicación*
  - d. *Trabajo Social*

*La Universidad Nacional de Angaraes puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la Competitividad de la provincia de Angaraes y del país, de conformidad a los lineamientos y estándares establecidos por la SUNEDU.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA:** *Acciones para la implementación de la Ley*

*El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizarán las acciones para la implementación y gestionarán los recursos necesarios de manera progresiva*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Angaraes, creada con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.*

#### **SEGUNDA: Comisión Organizadora**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación designará la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión para su funcionamiento conforme a la normativa vigente. Esta comisión debe tener una vigencia máxima de tres (3) años desde la entrada en vigor la presente ley, vencido el plazo el Ministerio de Educación y SUNEDU, convocarán la elección de las autoridades ordinarias de la universidad*

#### **TERCERO; Licenciamiento**

*La Universidad Nacional de Angaraes deberá adecuarse a los lineamientos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, y a las normas complementarias para la obtención de su licenciamiento.*

### 15. El Proyecto de Ley 10980/2024-CR

#### **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRÍCOLA DE ASCOPE, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".**

##### **Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Agrícola de Ascope**

*La presente ley, tiene por objetivo la creación de la Universidad Nacional Agrícola de Ascope, con personería Jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito y provincia de Ascope, en el Departamento de La Libertad.*

##### **Artículo 2° - Régimen Académico**

*La Universidad Nacional Agrícola de Ascope, contará con los departamentos académicos, escuetas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los mismos que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220 - Ley Universitaria.*

##### **Artículo 3° - Carreras profesionales**

*La Universidad Nacional Agrícola de Ascope, brinda las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora dentro de las siguientes facultades:*

*a) Administración*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- b) Contabilidad
- c) Economía
- d) Enfermería
- e) Ingeniería Ambiental
- f) Ingeniería Civil
- g) Ingeniera Agrónoma
- h) Ingeniería Pesquera
- i) Medicina Veterinaria y Zootecnia
- j) Turismo y hotelería

*La Universidad Nacional Agrícola de Ascope podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y del país, en conformidad con los estándares establecidos por la SUNEDU.*

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

##### **PRIMERA. - Financiamiento**

*El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional y el gobierno local, destinarán recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad Nacional Agrícola de Ascope, con cargo a sus respectivos ejercicios presupuestales.*

##### **SEGUNDA. - Comisión Organizadora**

*El Poder Ejecutivo designará, a través del Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la Universidad creada, conforme a la normatividad legal vigente sobre la materia.*

##### **TERCERA. - Licenciamiento**

*La Universidad Nacional Agrícola de Ascope deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley N°30220 - Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del Licenciamiento.*

16. El Proyecto de Ley 10987/2024-CR

**"LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LAZO DE TACNA".**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna sobre la base de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Lazo de Tacna (ESFAP), la cual contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.*

**Artículo 2. — Expedición e inscripción de grados y títulos**

*El grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Lazo de Tacna (ESFAP), a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los continúa confiriendo la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna, los mismos que son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).*

**Artículo 3. — Presupuesto**

*La Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Lazo de Tacna (ESFAP).*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERO. Adecuación de estatuto y órganos**

*La Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna adecua su estatuto y órganos de gobierno conforme con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se encargará de la elaboración de la guía de adecuación respectiva.*

**SEGUNDO. Plazo de adecuación de los docentes de la Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna**

*Se dispone que el plazo de cinco (5) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, deberá ser contabilizado para los docentes de la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna a partir de la entrada en vigor de la presente ley.*

**TERCERO. Conformación de comisión organizadora** *El Ministerio de Educación (Minedu) designa a los integrantes de la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna. Para ello, la comunidad académica integrada por docentes y alumnos propone al Ministerio de Educación (Minedu) una relación de seis personas para que de esta designe*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*un mínimo de dos integrantes para la comisión organizadora, quienes estarán exceptuados de lo dispuesto en los párrafos 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.*

#### 17. El Proyecto de Ley 11025/2024-CR

### **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL BILINGÜE DE CONDORCANQUI, EN LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente ley, tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de Condorcanqui, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.*

#### **Artículo 2° - Finalidad**

*La Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de Condorcanqui, tiene como finalidad promover la educación superior de calidad, con enfoque intercultural y bilingüe que favorezca el desarrollo integral de la región y del país, respetando la variedad cultural y lingüística de los estudiantes.*

#### **Artículo 3° - Régimen Académico**

*La Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de Condorcanqui, contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los mismos que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220 - Ley Universitaria.*

#### **Artículo 5° - Carreras profesionales**

*La Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de Condorcanqui, brinda las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora dentro de las siguientes facultades:*

- a) Administración
- b) Contabilidad
- c) Enfermería
- d) Educación
- e) Derecho
- f) Ingeniería Ambiental

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- g) Ingeniería Civil
- h) Ingeniera Agrónoma
- i) Medicina Veterinaria y Zootecnia
- j) Turismo y hotelería

*La Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de Condorcanqui podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y del país, en conformidad con los estándares establecidos por la SUNEDU.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.**

#### **PRIMERA. - Financiamiento**

*El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional y los gobiernos provinciales, destinarán recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de Condorcanqui, con cargo a sus respectivos ejercicios presupuestales.*

#### **SEGUNDA. - Comisión Organizadora**

*El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para el funcionamiento de la Universidad creada, conforme a la normativa vigente.*

#### **TERCERA. - Licenciamiento**

*La Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de Condorcanqui, deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley N°30220 - Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del Licenciamiento.*

18. El Proyecto de Ley 11096/2024-CR

**"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ANQARAS, EN EL DISTRITO DE ANCHONGA, PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA (UNAAH)".**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Anqaras, en el Distrito de Anchonga, de la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, a fin de contribuir a la impulsar la educación superior, promover la investigación científica y tecnológica, y coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de la región y del país.*

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

*La presente ley tiene por finalidad contribuir e impulsar la educación superior universitaria, en los lugares más alejados, buscando promover la investigación científica y tecnológica, y coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural del departamento de Huancavelica y del país.*

#### **Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Anqaras.**

*Se crea la Universidad Nacional Autónoma de Anqaras - (UNA AH), con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Anchonga, provincia de Angaraes en el departamento de Huancavelica.*

#### **Artículo 4. Constitución como pliego presupuestal.**

*La Universidad Nacional Autónoma de Anqaras - (UNA AH), se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.*

#### **Artículo 5. Carreras profesionales.**

*La Universidad Nacional Autónoma de Anqaras - (UNA AH), ofrece las siguientes carreras profesionales:*

- a) Ingeniería Agroindustrial.*
- b) Ingeniería de industrias alimentarias.*
- c) Ingeniería Agronomía.*
- d) Educación.*
- e) Contabilidad.*
- f) Enfermería.*
- g) Obstetricia.*
- h) Derecho y ciencias políticas*

*La Universidad Nacional Autónoma de Anqaras - (UNA AH), podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

#### **Artículo 6. Financiamiento.**

*La Universidad Nacional Autónoma de Anqaras - (UNAAH), se financia con los siguientes recursos:*

- a) Recursos propios.*
- b) Canon minero.*
- c) Ingresos provenientes de donaciones y legados.*
- d) Transferencias de los gobiernos locales, del gobierno regional o del gobierno central; y*
- e) Cooperación internacional.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERO. Comisión Organizadora.**

*El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Distrital de Anchonga, dentro de sus atribuciones y competencias, constituye la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Anqaras - (UNAAH), la cual estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la publicación de la presente ley.*

#### **SEGUNDO. Acciones para la implementación.**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Anqaras - (UNAAH).*

#### **TERCERA. Licenciamiento o institucional.**

*La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Anqaras - (UNAAH), de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria*

19. El Proyecto de Ley 11219/2024-CR

### **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL CENTRO DE AYACUCHO- "UNACEA".**

#### **Artículo 1.- Objeto**

*La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho - "UNACEA", como una institución universitaria pública de*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*educación superior, con el fin de ampliar la cobertura, mejorar la calidad y promover la equidad en el acceso a la formación profesional, la investigación científica y la extensión universitaria en la región Ayacucho, contribuyendo al desarrollo integral y sostenible de sus provincias.*

### **Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho- "UNACEA"**

*Se crea la Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho - "UNACEA", con personería jurídica de derecho público interno, sede principal en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, con autonomía académica y administrativa, destinada a brindar formación profesional universitaria orientada al desarrollo regional, y atender la demanda educativa de las provincias de Sucre, Víctor Fajardo, Huanca Sancos, Vilcas Huamán y Cangallo.*

### **Artículo 3. Carreras profesionales**

*La Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho, con sede principal en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho ofrece las siguientes carreras profesionales:*

- a) Ingeniería Agropecuaria Industrial.*
- b) Ingeniería Ambiental y Forestal.*
- c) Ingeniería Textil, Artesanías y Confecciones.*
- d) Medicina Veterinaria*
- e) Administración de Negocios Internacionales y Agroexportación.*
- f) Administración de Turismo, Hotelería y Gastronomía.*
- g) Educación Intercultural Bilingüe.*

*La carrera profesional de Administración de Turismo, Hotelería y Gastronomía funcionará en la filial de la provincia de Víctor Fajardo; la carrera profesional de Medicina Veterinaria, en la provincia de Huanca Sancos, y la carrera de Ingeniería Agropecuaria Industrial, en la provincia de Vilcas Huamán.*

### **Artículo 3. Creación de pliego**

*La Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho - "UNACEA" con sede principal en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, se constituye como pliego presupuestal. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para su implementación, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

#### **Artículo 4. Financiamiento**

*La implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho - "UNACEA", con sede principal en la provincia de Cangallo, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, podrá complementarse con recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías, donaciones, legados y otras fuentes de financiamiento autorizadas por ley, así como mediante convenios con el Gobierno Regional de Ayacucho y las municipalidades involucradas.*

#### **Artículo 5. Adecuación**

*La Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho - "UNACEA" con sede principal en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho elabora su estatuto y adecúa sus documentos de gestión y demás instrumentos internos a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Comisión organizadora**

*El Ministerio de Educación designa la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho - "UNACEA", con sede principal en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria*

#### **SEGUNDA. Licenciamiento**

*La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ejercerá las acciones y procedimientos previstos en la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho - "UNACEA".*

**TERCERA. Interculturalidad** *La Comisión Organizadora establecerá, desde sus órganos de gestión, una Dirección de Interculturalidad como órgano responsable de normar y orientar la política institucional de educación universitaria intercultural. Asimismo, ejercerá funciones orientadas a la inclusión, priorización y promoción de los grupos étnicos andinos.*

#### **CUARTA. Acciones para la implementación**

*Encárguese al Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Provincial de Cangallo, la adopción de las acciones necesarias para el desarrollo de los estudios técnicos correspondientes a la construcción e*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*implementación de la Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho- "UNACEA". Estas acciones se realizarán con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales y deberán considerar la incorporación del proyecto dentro del Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones- Invierte, pe, conforme a la normativa vigente y en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.*

#### **QUINTA. Vigencia**

*La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.*

#### 20. El Proyecto de Ley 11221/2024-CR

#### **"LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHICAMA".**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene como objeto la creación e implementación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHICAMA, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la Ciudad de Ascope, distrito de Ascope, y su sede en el distrito de Provincia de Ascope, del departamento de la Libertad. Artículo*

##### **2.- Finalidad**

*La presente norma tiene por finalidad la creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHICAMA con sede en la en la Ciudad de Ascope, distrito de Ascope, Provincia de Ascope, del departamento de Libertad, para proporcionar a la población la posibilidad de acceder a la educación superior universitaria, cuyos objetivos se fundamentan en:*

- 1. Proporcionar una educación superior universitaria de alta calidad, enfocada en las demandas de la región geográficamente cercana a la ubicación de la universidad.*
- 2. Promover la investigación en ciencia y tecnología, enfocada en solucionar problemas particulares de la región y el país.*
- 3. Fomentar la capacitación de los profesionales con una perspectiva mundial y habilidades para el progreso sostenible de la región y el país.*

##### **Artículo 3.- Carreras Profesionales**

*Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional de Chicama son:*

- a) Medicina Humana*
- b) Medicina Veterinaria*
- c) Industrias Alimentarias*
- d) Derecho Zootecnia*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- e) Ingeniería Agrícola
- f) Ingeniería Ambiental
- g) Ingeniería Civil
- h) Agronegocios

#### **Artículo 4. Actividades Académicas**

*La Universidad comenzará sus actividades académicas en los (2) años posteriores a la promulgación de esta Ley, siempre y cuando el Ministerio de Educación apruebe su estatuto y plan de crecimiento institucional. Este procedimiento se realizará conforme al sistema de gestión, presupuesto e infraestructura establecido., utilizando recursos propios y gestionados a nivel local, regional, nacional e internacional.*

**Artículo 5. Constitución de pliego presupuestal y Unidad Ejecutora.**  
*Constitúyase el Pliego Presupuestal y Unidad Ejecutora de la Universidad Nacional de Chicama, y se autoriza al Pliego 10 Ministerio de Educación para que, con cargo a su Presupuesto Institucional, transfiera mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA. - FINANCIAMIENTO**

*El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, destinarán los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Chicama, con cargo al presupuesto para el Año fiscal 2025.*

#### **SEGUNDA. - COMISIÓN ORGANIZADORA**

*El Ministerio de Educación constituye la Comisión organizadora, responsable de validar los documentos de administración y gestión académica de la Universidad Nacional de Chicama, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N°30220.*

#### **TERCERA. - DEL LICENCIAMIENTO**

*La Universidad Nacional de CHICAMA tiene su proceso de licenciamiento regulado por la Resolución N°043-2020-SUNEDU-CD, que aprobó el reglamento del proceso de licenciamiento para universidades emergentes.*

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

### **ÚNICA. - VIGENCIA**

*La presente Ley entra en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

#### 21. El Proyecto de Ley 11451/2024-CR

### **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL CENTRO DE AYACUCHO - "UNACEA".**

#### **Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho- "UNACEA"**

*La presente Ley, tiene por objetivo crear la Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho - "UNACEA", con sede principal en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho que estará integrada por las provincias de Sucre, Víctor Fajardo, Huanca Sancos, Vilcas Huamán y Cangallo en Ayacucho. Con personería jurídica de derecho público interno.*

*La finalidad de la ley es promover educación superior universitaria de calidad y accesible en la región central del departamento de Ayacucho, contribuyendo al desarrollo socioeconómico regional y al cierre de brechas educativas en el país.*

#### **Artículo 2. Régimen Académico**

*La Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho -"UNACEA", contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico; los mismos que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.*

#### **Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal**

*La Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho - "UNACEA" con sede principal en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.*

#### **Artículo 4. Financiamiento**

*El funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho – "UNACEA" con sede principal en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, creada por la presente ley, se realizará con los recursos necesarios otorgados por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo al presupuesto del Sector Público, previo a los procedimientos contemplados para este fin, así como con los recursos propios,*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Ayacucho, las municipalidades distrital y provincial de Cangallo, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente y subsiguientes a su aprobación.*

#### **Artículo 5. Carreras profesionales**

*La Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho, con sede principal en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho ofrece las siguientes carreras profesionales:*

- a) Ingeniería Agropecuaria Industrial.*
- b) Ingeniería Ambiental y Forestal.*
- c) Ingeniería Textil, Artesanías y Confecciones.*
- d) Ingeniería Civil*
- e) Medicina Veterinaria.*
- f) Administración de Negocios Internacionales y Agroexportación.*
- g) Administración de Turismo, Hotelería y Gastronomía.*
- h) Educación Intercultural Bilingüe.*

#### **Artículo 6. Adecuación**

*La Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho - "UNACEA" con sede principal en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho elabora su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno a lo que dispone el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y la Ley 30220, Ley Universitaria.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Comisión organizadora**

*El Ministerio de Educación designa la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho—"UNACEA", con sede principal en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.*

#### **SEGUNDA. Licenciamiento**

*La Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho - "UNACEA" con sede principal en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, se adecua a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.*

#### **TERCERA. Interculturalidad**

*La Comisión Organizadora establecerá, desde sus órganos de gestión, una Dirección de Interculturalidad como órgano responsable de normar y orientar la*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*política institucional de educación universitaria intercultural. Asimismo, ejercerá funciones orientadas a la inclusión, priorización y promoción de los grupos étnicos andinos.*

#### **CUARTA. Vigencia**

*La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.*

#### 22. El Proyecto de Ley 11507/2024-CR

***"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPA, EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"***

#### **Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupa**

*Se crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupa, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno.*

#### **Artículo 2. Régimen académico**

*La Universidad Nacional Autónoma de Chupa se organiza en departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que serán aprobados al momento de definir su régimen académico, con el propósito de cumplir lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley 30220.*

#### **Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal**

*La Universidad Nacional Autónoma de Chupa se constituye como pliego presupuestal, para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar la transferencia de las partidas correspondientes, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10: Ministerio de Educación.*

#### **Artículo 4. Facultades**

*La Universidad Nacional Autónoma de Chupa comprende las siguientes facultades, las cuales se implementan en función de la oferta educativa proyectada y en atención a la demanda laboral existente a nivel local, departamental, nacional e internacional, conforme a lo que determine la Comisión Organizadora:*

*a) Facultad de Ciencias de la Salud*

*1) Medicina Veterinaria*

*2) Medicina Humana*

*3) Odontología*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

#### 4) Enfermería

##### b) Facultad de Ingeniería

- 1) Ingeniería Agrícola
- 2) Ingeniería Textil
- 3) Ingeniería Agropecuaria
- 4) Ingeniería Ambiental
- 5) Ingeniería Industrial

##### c) Facultad de Ciencias Sociales

- 1) Pedagogía y Humanidades
- 2) Arqueología
- 3) Turismo

##### d) Facultad de Ciencias Económicas

- 1) Ciencias Políticas y Gobierno
- 2) Contabilidad
- 3) Administración y Negocios Internacionales

*La Universidad Nacional Autónoma de Chupa podrá modificar y/o ampliar su oferta educativa conforme a las necesidades del entorno local, departamental y nacional, con las exigencias de calidad universitaria establecidas por la Ley.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Implementación y financiamiento**

*El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se llevará a cabo con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos provenientes del canon, así como con los recursos necesarios y progresivos que se gestionen ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Azángaro y la Municipalidad Distrital de Chupa, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente al año siguiente a su aprobación.*

#### **SEGUNDA. Comisión organizadora**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designará a la Comisión Organizadora responsable de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Autónoma de Chupa, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

## **“LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.**

### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Majes (UNAM), ubicada en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con el propósito de ampliar la oferta educativa superior y fomentar el desarrollo académico, científico y tecnológico en la región.*

### **Artículo 2. Finalidad**

*La Universidad Nacional de Majes tiene por finalidad brindar educación superior universitaria de calidad, promover la investigación científica y tecnológica, y contribuir al desarrollo sostenible de la región de Majes y del país, con énfasis en las áreas agrícolas, agroindustriales, tecnológicas y ambientales.*

### **Artículo 3. Oferta académica**

*La universidad ofrece programas de pregrado, posgrado y educación continua, priorizando carreras profesionales orientadas al desarrollo productivo, social, cultural y económico de la provincia de Caylloma y del valle de Majes, de la siguiente manera:*

- *Ingeniería Agronómica*
- *Ingeniería en Recursos Hídricos y Riego Tecnificado*
- *Ingeniería de Agroindustrial*
- *Ingeniería Ambiental*
- *Ingeniería en Energías Renovables*
- *Administración de Empresas Agroindustriales*
- *Economía Agraria y Desarrollo Regional*
- *Tecnología Médica*
- *Nutrición Humana.*

*Artículo 4. Proceso de implementación Facultes al Poder Ejecutivo para designar, mediante el Ministerio de Educación a la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Majes (UNAM), ubicada en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30220 Ley Universitaria, para la aprobación de los estatutos, reglamentos y documentos de la gestión académica y administrativa de la universidad, formular los instrumentos del planteamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituya los órganos del gobierno de la universidad*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

**PRIMERA.** *Constitución como pliego presupuestal: Créase Universidad Nacional de Majes (UNAM), ubicada en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, se constituye como pliego presupuestal, y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar la transferencia de las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10, Ministerio de Educación.*

**SEGUNDA.** *El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se lleva a cabo con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon, así como los recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Arequipa, Municipalidad Provincial de Caylloma y Municipalidad Distrital de Majes, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.*

#### 24. El Proyecto de Ley 11642/2024-CR

**"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA), EN EL DISTRITO DE INAMBARÍ, PROVINCIA DE TAMBOPATA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*Creación de la Universidad Nacional de Mazuko (UNMA). Se crea la Universidad Nacional de Mazuko (UNMA) con sede principal en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata en el departamento de Madre de Dios, como persona jurídica de derecho público interno para el desarrollo en sector educativo universitario.*

##### **Artículo 2. Régimen académico**

*La Universidad Nacional de Mazuko (UNMA), está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de postgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los mismos que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.*

##### **Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal**

*La Universidad Nacional de Mazuko (UNMA) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

#### **Artículo 4. Facultades**

*4.1. La Universidad Nacional de Mazuko (UNMA) ofrece las siguientes facultades vinculadas a la oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:*

##### **1. Facultad de Ingeniería y Tecnología**

- a) Ingeniería de Minas, Metalurgia y Petróleo*
- b) Ingeniería de Tallados Industriales*
- c) Ingeniería Ambiental y Forestal*
- d) Ingeniería Agroindustrial*
- e) Ingeniería de Sistemas e Informática*
- f) Ingeniería Civil*
- g) Ingeniería Agropecuaria*
- h) Ingeniería Textil*
- i) Ingeniería de Telecomunicaciones*

##### **2. Facultad de Ciencias Sociales y de la Gestión Pública**

- a) Ingeniería en Ciencias Políticas y Gestión Pública*
- b) Derecho*
- c) Administración y Negocios Internacionales*
- d) Contabilidad y Finanzas*

##### **3. Facultad de Ciencias de la Salud**

- a) Medicina Humana*
- b) Enfermería*
- c) Psicología*
- d) Tecnología Médica*

##### **4. Facultad de Ciencias Ambientales y Ecoturismo**

- a) Ecoturismo*

*4.2. La Universidad Nacional de Mazuko (UNMA) puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, de conformidad con las exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.*

#### **Artículo 5.- Implementación progresiva**

*La implementación de la Universidad Nacional de Mazuko (UNMA) se realizará de manera progresiva, priorizando las carreras citadas en el artículo 4 según la demanda y necesidad de la población. La Universidad Nacional de Mazuko*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*(UNMA) cuenta con un plazo de dos (2) años, contados desde la vigencia de la presente Ley, para adecuar sus documentos de gestión y demás instrumentos internos a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Implementación y financiamiento**

*El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se realizan con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon, y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Madre de Dios, la Municipalidad Provincial de Tambopata y sus municipios distritales con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.*

#### **SEGUNDA. Comisión organizadora**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional de Mazuko (UNMA), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de dos (2) años, contados desde la vigencia de la presente Ley.*

#### 25. El Proyecto de Ley 11740/2024-CR

### **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO - UNAMAZ, EN EL DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS".**

#### **Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Mazuko (UNAMAZ), como persona jurídica de derecho público interno; a fin de contribuir con el fortalecimiento de la educación superior universitaria, promover la investigación científica básica, aplicada, tecnológica e interdisciplinaria, así como fomentar la generación de conocimiento de vanguardia con enfoque territorial y pertinencia cultural, a fin de coadyuvar al desarrollo económico, social y ambiental del departamento de Madre de Dios.*

#### **Artículo 2. Constitución, naturaleza y estructura**

*Se crea la Universidad Nacional de Mazuko (UNAMAZ), como una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en la localidad de Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; que estará conformada por departamentos académicos, unidades de investigación, programas de estudios*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*de pregrado y escuelas de posgrado, que se aprueben conforme a su estatuto y régimen académico institucional, en concordancia con los fines y principios establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria.*

### **Artículo 3. Carreras profesionales**

*La Universidad Nacional de Mazuko (UNAMAZ), brindará las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora dentro de las siguientes carreras profesionales:*

- a) Ingeniería Agroindustrial*
- b) Ingeniería de Minas*
- c) Ingeniería Agrícola - Amazónica*
- d) Administración y Comercio de Negocios Internacionales*

*La Universidad Nacional de Mazuko - UNAMAZ, podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad del departamento de Madre de Dios y el país, de conformidad con los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.*

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **PRIMERO. Comisión organizadora**

*El Ministerio de Educación, conforme a sus facultades y competencias, constituye una Comisión Organizadora para esta casa superior de estudios, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria y normas conexas.*

### **SEGUNDO. Financiamiento y constitución como pliego presupuestal**

*La Universidad Nacional de Mazuko (UNAMAZ), se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación, durante el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo, la Universidad podrá financiar sus actividades mediante recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, donaciones y legados, así como mediante recursos provenientes del canon y otros fondos públicos o privados gestionados ante el Gobierno Regional de Madre de Dios, la Municipalidad Provincial de Tambopata, la Municipalidad Distrital de Inambari y demás entidades competentes.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

### **TERCERO. Adecuación**

*La Universidad Nacional de Mazuko (UNAMAZ), del distrito de Inambari, provincia de Tambopata departamento de Madre de Dios elabora su estatuto y adecua sus órganos de gobierno de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.*

## 26. El Proyecto de Ley 13769/2025-CR

### **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE FERREÑAFA".**

#### **Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Agraria de Ferreñafe**

*Se crea la Universidad Nacional Agraria de Ferreñafe, como persona jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito y provincia de Ferreñafe, en el departamento de Lambayeque. La Universidad forma parte del sistema universitario peruano y se rige por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, las normas del Ministerio de Educación, los lineamientos de calidad de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y su propio Estatuto.*

#### **Artículo 2.- Carreras**

*La oferta académica de la Universidad Nacional Agraria de Ferreñafe, consta de 4 carreras:*

- a) Ingeniería Agrícola*
  - b) Ingeniería Agroforestal*
  - c) Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales*
  - d) Turismo, Hotelería y Gastronomía*
- La Universidad Nacional Agraria de Ferreñafe se sujeta a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, y a su licenciamiento institucional.*

#### **Artículo 3.- Constitución como pliego presupuestal**

*La Universidad Nacional Agraria de Ferreñafe se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.*

#### **Artículo 4.- Financiamiento**

*La Universidad Nacional Agraria de Ferreñafe, en concordancia con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 30220, Ley Universitaria, se financia con los siguientes recursos:*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- a) *Transferencias del gobierno central, gobierno regional y gobiernos locales involucrados.*
- b) *Recursos propios*
- c) *Ingresos provenientes de donaciones y legados*
- d) *Cooperación internacional.*

#### **Artículo 5.- Comisión Organizadora**

*El Ministerio de Educación dentro de un plazo máximo de sesenta días calendario dispone la conformación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Agraria de Ferreñafe, bajo responsabilidad. Está integrada por tres profesores académicos de reconocido prestigio, conforme al artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.*

#### **Artículo 6.- Adecuación**

*La Universidad Nacional Agraria de Ferreñafe elaborará su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **SEGUNDA. – Licenciamiento**

*La Universidad Nacional Agraria de Ferreñafe se rige por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas conexas. Así mismo, se adecúa a los lineamientos establecidos en la Ley Universitaria, con fines de licenciamiento.*

#### **SEGUNDA. – Terreno para la sede de la Universidad Nacional Agraria de Ferreñafe**

*La Universidad acepta la donación del predio de veinte mil metros cuadrados (2 Has) donado por la Asociación Promotora de la Universidad Autónoma de Ferreñafe, inscrita en los Registros Públicos con la Partida N.º 02115613, para los fines de su instalación, conforme a ley. Sin perjuicio de ello, la universidad podrá recibir donaciones de predios de parte del Gobierno Regional de Lambayeque y otras entidades del gobierno central para la implementación de sus locales.*

27. El Proyecto de Ley 13946/2025-CR

**"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE - UNITEC".**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

### **Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte (UNITEC)**

*Se crea la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte (UNITEC), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.*

### **Artículo 2. Régimen académico**

*La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte (UNITEC), está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen por finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.*

### **Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal**

*La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte (UNITEC), se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.*

### **Artículo 4. Facultades**

*1.1. La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte (UNITEC), ofrece las siguientes facultades vinculadas a la oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:*

- a) Facultad de Ciencias de la Salud*
  - 1) Medicina Humana*
  - 2) Medicina Veterinaria*
- b) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*
  - 1) Derecho*
  - 2) Ciencia Política*
- c) Facultad de Ciencias Administrativas y contables*
  - 1) Administración*
  - 2) Negocios Internacionales y Emprendimiento*
- c) Facultad de Ingeniería*
  - 1) Ingeniería Mecatrónica*
  - 2) Ingeniería en Inteligencia Artificial y Robótica*
  - 3) Ingeniería Ambiental*
  - 4) Ingeniería Civil*
  - 5) Ingeniería Portuaria*
  - 6) Industrias Alimentarias*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

1.2. La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte (UNITEC), puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, de conformidad con las exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Implementación y financiamiento**

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se realizan con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon, y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente al año siguiente de su aprobación.

#### **SEGUNDA. Comisión organizadora**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte (UNITEC), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

28. El Proyecto de Ley 13996/2025-CR

**"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO CON SEDE EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".**

#### **Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo con sede en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, creada mediante Ley N°32461.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera. Pliego presupuestal**

Como universidad creada por Ley N°32461, tiene pliego presupuestal individual, y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*transfiera las partidas presupuestales con cargo al presupuesto institucional del pliego 10 Ministerio de Educación.*

### **Segunda. Financiamiento**

*La construcción, implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo se realizará con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos que debe presupuestar el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Lambayeque y la Municipalidad provincial de Chiclayo, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente ley, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento por acción u omisión.*

### **Tercera. Informe del titular del Ministerio de Educación al Congreso**

*El titular del Ministerio de Educación informa semestralmente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, sobre el avance de la implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo, bajo responsabilidad.*

29. El Proyecto de Ley 14046/2025-CR

**"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE POMABAMBA, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE POMABAMBA, REGIÓN ANCASH".**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Pomabamba (UNAP), en el distrito y provincia de Pomabamba, en la región Ancash, destinada a la formación profesional en ciencia, tecnología, ganadería, agricultura, turismo y afines.*

#### **Artículo 2. Creación de la Universidad**

*Se crea la Universidad Nacional Autónoma de Pomabamba con personería jurídica de derecho público interno, con sede ubicada en el distrito y provincia de Pomabamba, región Ancash, con autonomía plena en los ámbitos académico, normativo, administrativo, económico y financiero, en concordancia con lo postulado en la Ley 30220, Ley Universitaria, y la Ley 28044, Ley General de Educación.*

#### **Artículo 3. Fines de la Universidad**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*Son fines de la Universidad Nacional Autónoma de Pomabamba, ampliar y fortalecer las oportunidades de acceso a la educación superior universitaria, garantizando que mujeres y hombres de la provincia de Pomabamba y zonas aledañas puedan formarse profesionalmente en condiciones de equidad e inclusión.*

#### **Artículo 4. Régimen académico**

*La Universidad Nacional Autónoma de Pomabamba, establece diversos departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y de posgrado, los cuales serán determinados y ratificados en el momento de la puesta en marcha de su sistema académico institucional.*

#### **Artículo 5. Carreras Profesionales**

*La Universidad Nacional Autónoma de Pomabamba ofrece las siguientes carreras profesionales:*

- a. Ingeniería Ambiental y Forestal*
- b. Ingeniería metalúrgica*
- c. Ingeniería geológica*
- d. Ingeniería química*
- e. Ingeniería hidrológica*
- f. Ingeniería Agroindustrial*
- g. Ingeniería Agronómica y Agrícola*
- h. Industrias Alimentarias*
- i. Ingeniería Civil*
- j. Meteorología y Gestión de Riesgos Climáticos*
- k. Medicina Veterinaria y Zootecnia*
- l. Educación*
- m. Ecoturismo y hotelería*
- n. Antropología y Arqueología*
- o. Economía*
- p. Contabilidad*

*La universidad tendrá la capacidad de expandir y diversificar su oferta de educación de acuerdo con las necesidades y oportunidades del entorno local, regional y hasta nacional. Esto implicará priorizar la capacitación en sectores estratégicos que ayuden a disminuir las desigualdades sociales y económicas, así como a potenciar la competitividad y el progreso de la provincia de Pomabamba, además de las provincias de Mariscal Luzuriaga y Sihuas; y, de la región Ancash en su conjunto.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

#### **PRIMERA. - Financiamiento**

*La puesta en marcha e implementación progresiva de la Universidad Nacional Autónoma de Pomabamba se realiza con fondos propios, herencias, donaciones, y transferencias de otros entes de carácter privado o público. Así como, también los recursos necesarios y graduales presupuestado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Provincial de Pomabamba.*

#### **SEGUNDA. - Comisión Organizadora**

*El Ministerio de Educación, dispone la conformación de la Comisión Organizadora, la cual será responsable de gestionar el proceso de implementación institucional, administrativa y académica de la universidad.*

#### **TERCERA. - Licenciamiento**

*La Universidad Nacional Autónoma de Pomabamba se ajustará a las directrices postuladas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normas conexas, para conseguir el licenciamiento.*

### 30. El Proyecto de Ley 14136/2025-CR

**"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE OLMOS CON SEDE EN EL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".**

#### **Artículo 1.- Declaración de interés nacional y necesidad pública**

*Se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Olmos con sede en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, creada mediante Ley N°32461.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera. Pliego presupuestal**

*Como universidad creada por Ley N° 32461, tiene pliego presupuestal individual, y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestales con cargo al presupuesto institucional del pliego 10 Ministerio de Educación.*

##### **Segunda. Financiamiento**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*La construcción, implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo se realizará con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos que debe presupuestar el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad provincial de Lambayeque y la Municipalidad distrital de Olmos, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente ley, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento por acción u omisión.*

**Tercera. Informe del titular del Ministerio de Educación al Congreso**

*El titular del Ministerio de Educación informa semestralmente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, sobre el avance de la implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Olmos, bajo responsabilidad.*

31. El Proyecto de Ley 14217/2025-CR

**"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA".**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Autónoma de Hualgayoc – Bambamarca, como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa, económica y normativa, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N.º 30220.*

**Artículo 2. Sede institucional**

*La sede principal de la Universidad Autónoma de Hualgayoc – Bambamarca se establece en la ciudad de Bambamarca, capital de la provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca. La universidad podrá establecer filiales, sedes académicas o centros de investigación dentro de su ámbito territorial conforme a la normativa universitaria vigente.*

**Artículo 3. Finalidad**

*La Universidad Autónoma de Hualgayoc – Bambamarca tiene como finalidad:*

- 1. Brindar educación superior universitaria de calidad.*
- 2. Promover la investigación científica y tecnológica.*
- 3. Contribuir al desarrollo económico, social, cultural y ambiental de la provincia de Hualgayoc y de la región Cajamarca.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*4. Formar profesionales competentes con responsabilidad social y compromiso con el desarrollo sostenible.*

#### **Artículo 4. Oferta académica inicial**

*La Universidad Autónoma de Hualgayoc – Bambamarca inicia sus actividades académicas con las siguientes facultades y escuelas profesionales:*

- *Facultad de Ingeniería y Recursos Naturales*
- *Ingeniería de Minas*
- *Ingeniería Ambiental*
- *Ingeniería Geológica Facultad de Ciencias Agrarias*
- *Agronomía*
- *Ingeniería Agroindustrial*
- *Zootecnia Facultad de Ciencias Empresariales*
- *Contabilidad*

*La oferta académica podrá ampliarse progresivamente de acuerdo con las necesidades del desarrollo regional y conforme al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y la normativa establecida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco de la Ley Universitaria N.º 30220. Artículo*

#### **5. Órganos de gobierno**

*Los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de Hualgayoc – Bambamarca son:*

- a) El Consejo Universitario.*
- b) El Rector.*
- c) Los Vicerrectorados Académico y de Investigación.*
- d) Las Facultades y sus respectivos Consejos.*
- e) Los órganos administrativos establecidos en su Estatuto.*

#### **Artículo 6. Comisión Organizadora**

*El Ministerio de Educación designa, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, una Comisión Organizadora encargada de:*

- 1. Elaborar el estatuto de la universidad.*
- 2. Aprobar los instrumentos de gestión institucional.*
- 3. Implementar la estructura académica y administrativa.*
- 4. Gestionar el proceso de licenciamiento institucional.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*La Comisión Organizadora se rige por lo dispuesto en la Ley Universitaria N.º 30220.*

#### **Artículo 7. Financiamiento**

*La implementación y funcionamiento de la Universidad Autónoma de Hualgayoc – Bambamarca se financia con cargo a:*

- a) Recursos directamente recaudados por la universidad.*
- b) Donaciones, transferencias y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.*
- c) Recursos provenientes de convenios de cooperación nacional e internacional.*
- d) Transferencias que puedan efectuar los gobiernos locales y el gobierno regional, incluidas aquellas financiadas con recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras, conforme a la normativa vigente.*
- e) Otros recursos que se obtengan conforme a ley.*

*La implementación de la universidad se realiza de manera progresiva sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

#### **Artículo 8. Elaboración del Estatuto Universitario**

*La Universidad Autónoma de Hualgayoc – Bambamarca realiza la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.*

#### **Artículo 9. Patrimonio**

*Constituyen patrimonio de la universidad:*

- 1. Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por el Estado.*
- 2. Los terrenos que puedan ser donados por gobiernos regionales, gobiernos locales u otras entidades públicas o privadas.*
- 3. Los recursos obtenidos por cooperación técnica nacional e internacional.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**UNICA.** *Comisión Organizadora El Ministerio de Educación (MINEDU) constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma de Hualgayoc – Bambamarca integrada por tres (3) integrantes académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

**"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL CALLEJÓN DE HUAYLAS, UBICADO EN EL DISTRITO DE RANRAHIRCA, PROVINCIA DE YUNGAY, DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH".**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto regular la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas (UNACH), ubicado en el distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay, del departamento de Ancash.*

**Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas (UNACH)**

*Se en crea la Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas (UNACH), ubicado el distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay, del departamento de Ancash.*

**Artículo 3. Fines de la Universidad**

*Son fines de la Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas (UNACH), los establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28044, Ley General de Educación.*

**Artículo 4. Régimen académico**

*La Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas (UNACH), contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación Y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que tendrán como fin alcanzar lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.*

**Artículo 5. Carreras Profesionales**

*La Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas (UNACH) brinda programas académicos de pregrado y posgrado, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, priorizando carreras vinculadas al desarrollo regional, la innovación tecnológica, la gestión pública, la ingeniería, las ciencias empresariales, la educación, y otras disciplinas afines.*

**Artículo 6. Comisión Organizadora**

*El Ministerio de Educación designa la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas (UNACH), conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220. Para ello la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos de cada universidad, propone al*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*Ministerio de Educación una relación de seis (6) personas, para designar un mínimo de dos integrantes de la comisión organizadora; quienes están exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.*

#### **Artículo 7. Expedición e inscripción de grados y títulos**

*La Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas (UNACH) está facultada para otorgar grados académicos y títulos profesionales a nombre de la Nación, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria. Los grados y títulos expedidos se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos a cargo de la SUNEDU.*

#### **Artículo 8. Patrimonio y recursos**

*Son rentas de la Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas (UNACH) las siguientes:*

- 1. Las que le asigne el Gobierno Central mediante el modelo público – privada y las respectivas partidas presupuestales que se asigne, cuando obtenga su licenciamiento y la autorización de funcionamiento.*
- 2. Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes.*
- 3. Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento.*
- 4. Las transferencias que pueda recibir de la región Ancash, así como de la Municipalidad Provincial de Yungay y de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. - Financiamiento**

*El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Provincial de Yungay, destinarán los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley.*

#### **SEGUNDA. - Comisión Organizadora**

*El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.*

#### **TERCERA. - Licenciamiento**

*La Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas (UNACH) deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley N° 30220, Ley*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.*

### 33. El Proyecto de Ley 14346/2025-CR

**“LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL BILINGÜE DE LA NACIÓN CHOPCCA EN EL CENTRO POBLADO CHUÑUNAPAMPA DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.”.**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto regular la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de la Nación Chopcca, con sede en el centro poblado de Chuñunapampa – Comunidad Campesina Chopcca, del distrito de Yauli, de la provincia y departamento de Huancavelica.*

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

*La presente Ley tiene por finalidad, garantizar el acceso a la educación superior universitaria, la investigación científica, el desarrollo integral y la generación de conocimientos en sus diversos campos, de la población de la provincia de Huancavelica y provincias aledañas.*

#### **Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de la Nación Chopcca**

*Se dispone la creación de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de la Nación Chopcca, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el centro poblado de Chuñunapampa, del distrito de Yauli, de la provincia y departamento de Huancavelica.*

#### **Artículo 4. Fines de la Universidad**

*Son fines de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de la Nación Chopcca, los establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28044, Ley General de Educación.*

#### **Artículo 5. Carreras profesionales**

*La Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de la Nación Chopcca ofrece las siguientes carreras profesionales:*

- a. Educación*
- b. Antropología.*
- c. Sociología*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- d. Ingeniería de Zootecnia.
- e. Agronomía
- f. Ingeniería Agroindustrial
- g. Ingeniería Civil
- h. Ingeniería de Sistemas e Informática
- i. Ingeniería de Energías Renovables
- j. Ingeniería Ambiental
- k. Enfermería
- l. Obstetricia
- m. Psicología
- n. Turismo
- o. Administración
- p. Contabilidad y Finanzas

*Podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país.*

#### **Artículo 6. Financiamiento**

*La Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de la Nación Chopcca constituye un pliego presupuestario y se financia con los siguientes recursos:*

- a) *Recursos Directamente Recaudados: Los ingresos generados por la propia institución en el ejercicio de sus funciones.*
- b) *Canon y Sobrecanon: Los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías que le correspondan conforme a la normativa vigente, destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica, tecnológica y de infraestructura, quedando prohibido su uso en gastos corrientes.*
- c) *Donaciones y Legados: Los ingresos aceptados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la ley de la materia.*
- d) *Cooperación Internacional: Los recursos gestionados y obtenidos mediante convenios con organismos internacionales.*
- e) *Transferencias del Estado: Los recursos asignados mediante gestiones ante el Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Huancavelica y gobiernos locales, en el marco de sus competencias.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** - *Comisión Organizadora y adecuación a la normativa universitaria. El Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de la Nación Chopcca, para la elaboración del Estatuto y documentos de gestión académica y administrativa, en cumplimiento del artículo 29° de la Ley 30220.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

### **SEGUNDA. - Licenciamiento**

*La Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de la Nación Chopcca tendrá que ajustarse a los lineamientos definidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como a las normativas complementarias correspondientes, con el objetivo de obtener el licenciamiento.*

### **TERCERA. – Pliego presupuestal**

*La Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de la Nación Chopcca, establecida mediante esta ley, se organiza como un pliego presupuestal independiente. Asimismo, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar la transferencia de partidas presupuestales desde el presupuesto institucional correspondiente al pliego 10, Ministerio de Educación.*

## 34. El Proyecto de Ley 14371/2025-CR

### **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA INTERCULTURAL DE CHAUPIHUARANGA".**

#### **Artículo 1.- Creación**

*Se crea la Universidad Nacional Autónoma Intercultural de Chaupihuaranga, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Chacayán, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, destinada a la formación profesional, la investigación, la innovación, la creación intelectual y artística, y la difusión cultural.*

#### **Artículo 2. Régimen académico**

*La Universidad Nacional Autónoma Intercultural de Chaupihuaranga está conformada por departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y posgrado, de conformidad con la Ley 30220, Ley Universitaria. Su régimen académico promueve la investigación, la innovación, la creación artística y la preservación del patrimonio cultural.*

#### **Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal**

*La Universidad Nacional Autónoma Intercultural de Chaupihuaranga se constituye como pliego presupuestal.*

#### **Artículo 4. Transferencias presupuestales**

*Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar las transferencias correspondientes, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, conforme a la disponibilidad financiera y al proceso de implementación progresiva.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

### **Artículo 5. Facultades y carreras profesionales**

*La Universidad Nacional Autónoma Intercultural de Chaupihuaranga cuenta con las siguientes facultades y carreras profesionales: a) Facultad de Ciencias de la Salud*

- 1) *Medicina Humana.*
- 2) *Medicina Veterinaria.*
- b) *Facultad de Ingeniería*
  - 1) *Ingeniería Civil.*
  - 2) *Ingeniería Agroindustrial.*
  - 3) *Ingeniería Genética y Biotecnología.*
  - 4) *Ingeniería Agronómica y Agroexportación.*
- c) *Facultad de Ciencias Sociales*
  - 1) *Derecho y Ciencias Políticas.*
  - 2) *Psicología.*
- d) *Facultad de Ciencias Económicas*
  - 1) *Administración de Negocios Globales.*
  - 2) *Administración en Hotelería y Turismo.*
- e) *Facultad de Artes*
  - 1) *Música.*
  - 2) *Danza.*
  - 3) *Teatro.*
  - 4) *Artes Visuales.*
  - 5) *Artesanía.*

*La oferta educativa puede ampliarse conforme a la demanda regional y nacional, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*

### **Artículo 6. Licenciamiento institucional**

*El funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma Intercultural de Chaupihuaranga está condicionado a la obtención del licenciamiento institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de conformidad con la Ley 30220, Ley Universitaria.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Implementación y financiamiento**

*El funcionamiento e implementación de la universidad se realiza con recursos propios, canon, donaciones, cooperación internacional y transferencias progresivas del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional de Pasco, de la*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión y de sus respectivas municipalidades distritales, sin demandar gasto público inmediato.*

**SEGUNDA. Comisión organizadora**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Autónoma Intercultural de Chaupihuaranga, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.*

**TERCERA. Vigencia**

*La presente ley entra en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.*

35. El Proyecto de Ley 14374/2025-CR

**"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR".**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica de Espinar, como universidad pública orientada a la formación profesional universitaria, la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la responsabilidad social universitaria y la revaloración de los saberes y lenguas originarias, con pertinencia territorial para la provincia de Espinar, el departamento del Cusco y la macrorregión sur del país.*

**Artículo 2. Creación y naturaleza jurídica**

*Se crea la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica de Espinar, con sigla UNITE, como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, normativa, de gobierno, administrativa, económica y financiera, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley 30220, Ley Universitaria.*

**Artículo 3. Domicilio y sede**

*La UNITE tiene su sede principal en el distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento del Cusco, pudiendo establecer filiales, centros de investigación, estaciones experimentales y unidades de extensión universitaria, conforme a la Ley Universitaria y a las disposiciones de licenciamiento vigentes.*

**Artículo 4. Naturaleza del servicio académico universitario**

*La UNITE brinda un servicio académico universitario intercultural tecnológico, caracterizado por:*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

1. *La formación profesional basada en ciencia, tecnología, innovación y transferencia de conocimiento.*
2. *La articulación entre saberes científicos y saberes locales, comunales y originarios, con respeto a la diversidad cultural y lingüística del ámbito andino.*
3. *La pertinencia territorial de su oferta académica, de investigación y de responsabilidad social universitaria, en función de la realidad productiva, ambiental, minera, agropecuaria, hídrica y sociocultural de Espinar y su zona de influencia.*
4. *La promoción del bilingüismo funcional castellano-quechua, así como de enfoques pedagógicos y de investigación con perspectiva intercultural.*
5. *La orientación hacia la sostenibilidad, la prevención de conflictos socioambientales, la innovación aplicada y el desarrollo territorial.*

#### **Artículo 4. Oferta académica inicial**

*La oferta académica inicial priorizada de la UNITE, cuya implementación será progresiva y sujeta a las condiciones básicas de calidad y al licenciamiento correspondiente, comprende las siguientes carreras profesionales:*

1. *Ingeniería de Minas.*
2. *Ingeniería Ambiental.*
3. *Ingeniería Geológica.*
4. *Ingeniería de Sistemas e Inteligencia Artificial.*
5. *Ingeniería Agroindustrial.*
6. *Medicina humana*
7. *Medicina Veterinaria y Zootecnia.*
8. *Administración y Gestión Pública Intercultural.*
9. *Contabilidad y Gestión Empresarial.*

#### **Artículo 5. Investigación, innovación y vinculación territorial**

*La UNITE prioriza líneas de investigación y desarrollo tecnológico vinculadas a:*

1. *Minería sostenible y cierre de brechas tecnológicas del corredor minero del sur.*
2. *Geología, metalurgia, recursos hídricos y remediación ambiental.*
3. *Transformación agroindustrial y cadenas de valor altoandinas.*
4. *Ganadería altoandina, sanidad animal y seguridad alimentaria.*
5. *Sistemas de información, automatización, inteligencia artificial y gobierno digital.*
6. *Interculturalidad, desarrollo territorial, gobernanza local y prevención de conflictos socioambientales.*

#### **Artículo 6. Financiamiento**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*La implementación de la universidad se financia con:*

- a) Los recursos que se le asigne anualmente en la Ley de Presupuesto del Sector Público.*
- b) Recursos directamente recaudados.*
- b) Cooperación nacional e internacional.*

*La creación de la universidad no genera gasto público inmediato, toda vez que su implementación es progresiva, sujeta a la programación multianual y a la disponibilidad presupuestal del pliego correspondiente, sin demandar reasignaciones obligatorias ni incrementos automáticos de presupuesto.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Implementación y financiamiento**

*El funcionamiento e implementación de la UNITE, creada por la presente ley, se realiza con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional Cusco y la Municipalidad Provincial de Espinar, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal vigente*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Comisión organizadora**

*El Ministerio de Educación, en ejercicio de sus facultades y dentro del plazo de noventa (90) días calendario de entrada en vigor de la presente ley, designa la Comisión Organizadora de la UNITE, encargada de su conducción y dirección en sus etapas iniciales hasta la constitución de sus órganos de gobierno definitivos y la aprobación de su estatuto y reglamentos, de conformidad con las exigencias de la Ley Universitaria.*

36. El Proyecto de Ley 14375/2025-CR

**"LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA EL FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO".**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el fortalecimiento e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de garantizar el derecho a la*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*educación universitaria de calidad en beneficio del distrito de San Juan de Lurigancho, y población estudiantil en general.*

**Artículo 2°. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

*Declárese de interés nacional y necesidad pública el fortalecimiento e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.*

**Artículo 3°. Encargo al Poder Ejecutivo para la implementación.**

*Encargase al Ministerio de Educación (MINEDU), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la adopción de las medidas administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para la efectiva implementación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en el marco de lo establecido en la presente ley y en la Ley N.° 32007.*

**Artículo 4°. Informe de avances de implementación.**

*El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano, presenta ante la Comisión de Educación del Congreso de la República un informe detallado que contendrá:*

- a) El cronograma de implementación física, académica y administrativa de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.*
- b) El estado de gestión del terreno ubicado en Cruz de Motupe (Partida N.° PO2017464) y las acciones planificadas para la ampliación de infraestructura universitaria.*
- c) El estado de cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) requeridas por la SUNEDU para el licenciamiento institucional.*
- d) La proyección presupuestal para los ejercicios fiscales comprendidos en el periodo de implementación.*
- e) Las medidas de coordinación interinstitucional adoptadas entre el MINEDU, el MEF, la SUNEDU y la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.*

**Artículo 5°. Seguimiento legislativo.**

*La Comisión de Educación del Congreso de la República realiza el seguimiento del cumplimiento de la presente Ley, pudiendo requerir información adicional a las entidades del Estado involucradas en la implementación de la Universidad*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, con una periodicidad no menor a semestral.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**ÚNICA.** *Las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, brindan el apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de los fines de la presente ley.*

#### 37. El Proyecto de Ley 14380/2025-CR

### **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE LA AMAZONÍA – UNAFAA".**

#### **Artículo 1.- Creación de la universidad**

*Créase la Universidad Nacional de Formación Artística de la Amazonía – UNAFAA, como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa, económica y de gobierno, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220. La universidad tiene su sede principal en la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.*

#### **Artículo 2°. - Naturaleza y fines**

*La Universidad Nacional de Formación Artística de la Amazonía – UNAFAA tiene como finalidad:*

- a) Brindar educación superior universitaria especializada en formación artística.*
- b) Promover la investigación, creación y producción artística vinculada a las expresiones culturales amazónicas.*
- c) Contribuir a la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Amazonía peruana.*
- d) Formar profesionales del arte comprometidos con el desarrollo cultural, social y económico de la región amazónica y del país.*

#### **Artículo 3°. - Principios institucionales**

*La Universidad Nacional de Formación Artística de la Amazonía – UNAFAA se rige por los principios establecidos en la Ley General de Educación N° 28044 y la Ley Universitaria N° 30220, su estatuto, sus reglamentos internos, de manera específica:*

- Inclusión educativa*
- Interculturalidad - Respeto a la diversidad cultural*
- Excelencia académica*
- Libertad de creación artística*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- *Investigación y desarrollo cultural.*

**Artículo 4°.**

- *Facultades La universidad podrá crear inicialmente, entre otras, las siguientes facultades:*

1. *Facultad de Artes Visuales Amazónicas Escuelas profesionales:*

- *Artes plásticas.*
- *Pintura amazónica.*
- *Escultura y cerámica.*
- *Grabado y arte digital.*
- *Artista Profesional, especialidad Artes Plásticas.*

2. *Facultad de Música y sonoridades Amazónica Escuelas profesionales:*

- *Interpretación musical.*
- *Composición musical.*
- *Educación musical.*
- *Música tradicional amazónica.*
- *Artista Profesional, especialidad Música.*

3. *Facultad de Artes Escénicas Escuelas profesionales:*

- *Danza amazónica.*
- *Teatro intercultural.*
- *Coreografía y dirección escénica.*

4. *Facultad de Patrimonio Cultural y Gestión Artística Escuelas profesionales:*

- *Gestión cultural.*
- *Restauración y conservación del patrimonio.*
- *Producción artística.*

5. *Facultad de Educación Artística Intercultural Escuelas profesionales:*

- *Educación artística intercultural.*
- *Pedagogía en artes visuales y escénicas.*
- *Educación musical intercultural.*
- *Didáctica de las artes y formación comunitaria*
- *Educación Artística, especialidad Música.*
- *Educación Artística, especialidad Artes Plásticas.*

6. *Instituto de Investigación de Artes Amazónicas Centro dedicado a:*

- *La investigación cultural amazónica.*
- *La investigación del arte indígena amazónico.*
- *La investigación del arte contemporáneo amazónico.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- *La investigación de la música tradicional amazónica.*
- *La documentación de expresiones artísticas indígenas.*
- *La preservación del patrimonio cultural inmaterial.*

#### **Artículo 5°. - Integración institucional**

*Dispóngase la fusión institucional de las siguientes entidades educativas:*

- *Escuela Superior de Formación Artística Pública de Bellas Artes "Víctor Morey Peña"*
- *Escuela Superior de Formación Artística Pública "Lorenzo Luján Darjón", las cuales se integran orgánica y administrativamente a la Universidad Nacional de Formación Artística de la Amazonía – UNAFAA.*

#### **Artículo 6°. - Transferencia de patrimonio, personal y estudiantes**

*El patrimonio, bienes muebles e inmuebles, derechos, obligaciones, personal docente, administrativo y estudiantes de las instituciones mencionadas en el artículo precedente se incorporan a la Universidad Nacional de Formación Artística de la Amazonía – UNAFAA. Dicha transferencia se realiza respetando los derechos laborales y académicos adquiridos.*

#### **Artículo 7°. - Inclusión intercultural**

*La universidad implementará políticas de acceso preferente para estudiantes provenientes de: - Pueblos indígenas amazónicos. - Comunidades rurales.- Poblaciones en situación de vulnerabilidad.*

#### **Artículo 8°. - Adecuación institucional**

*El Ministerio de Educación adopta las acciones necesarias para implementar el proceso de organización institucional, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, conforme a la normativa vigente.*

#### **Artículo 9°. - Licenciamiento institucional**

*La Universidad Nacional de Formación Artística de la Amazonía – UNAFAA deberá cumplir con el proceso de licenciamiento institucional ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*

#### **Artículo 10°. - Régimen académico**

*La universidad organizará sus actividades académicas en facultades, escuelas profesionales, institutos de investigación y centros de creación artística, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220.*

#### **Artículo 11°. - Financiamiento**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*El financiamiento de la Universidad Nacional de Formación Artística de la Amazonía – UNAFAA proviene de: - Recursos del tesoro público. - Recursos directamente recaudados. - Donaciones y cooperación nacional e internacional. - Fondos de investigación y cultura.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera:** *Los estudiantes actualmente matriculados en ambas instituciones, mantendrán la continuidad de sus estudios.*

**Segunda:** *El Poder Ejecutivo aprueba el estatuto provisional de la Universidad Nacional de Formación Artística de la Amazonía – UNAFAA.*

**Tercera:** *La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"*

38. El Proyecto de Ley 14477/2025-CR

**"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA (UNAHUA) EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".**

**Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga (UNAHUA)**  
*Se crea la Universidad Nacional Alto Huallaga (UNAHUA), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Tocache de la provincia de Tocache del departamento de San Martín.*

**Artículo 2. Régimen académico**  
*La Universidad Nacional Alto Huallaga (UNAHUA), está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de postgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tendrán como finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.*

**Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal**  
*La Universidad Nacional Alto Huallaga (UNAHUA), se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.*

**Artículo 4. Facultades**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*4.1. La Universidad Nacional Alto Huallaga (UNAHUA), se organiza en las siguientes facultades, en función de su oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional:*

*a) Facultad de Ingeniería y Tecnología, que comprende las siguientes escuelas profesionales:*

- 1) Ingeniería Agroindustrial.*
- 2) Ingeniería Ambiental y Forestal.*
- 3) Ingeniería Civil.*
- 4) Ingeniería Mecánica.*

*b) Facultad de Ciencias de la Salud, que comprende las siguientes escuelas profesionales:*

- 1) Medicina Humana.*
- 2) Enfermería.*

*c) Facultad de Ciencias Económicas, que comprende las siguientes escuelas profesionales:*

- 1) Administración de Empresas*
- 2) Economía*
- 3) Contabilidad*

*d) Facultad de Zootecnia y Medicina Veterinaria, que comprende las siguientes escuelas profesionales:*

- 1) Medicina Veterinaria*
- 2) Zootecnia*

*e) Facultad de Turismo y Hotelería, que comprende las siguientes escuelas profesionales:*

- 1) Turismo y Hotelería*
- 2) Gastronomía*

*4.2. La UNAHUA puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, de conformidad con exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Implementación y financiamiento**

*El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley, se realizará con recursos directamente recaudados, donaciones y legados,*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*así como con recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Distrital y Provincial de Tocache, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.*

#### **SEGUNDA. Comisión organizadora**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designará a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Alto Huallaga (UNAHUA), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.*

#### 39. El Proyecto de Ley 14526/2025-CR

**"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE SALCABAMBA, EN EL DISTRITO DE SALCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA".**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica de Salcabamba, como universidad pública orientada a la formación profesional, la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la responsabilidad social universitaria y la revaloración de los saberes y lenguas originarias, con pertinencia territorial para el distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica y el ámbito interregional de influencia altoandina.*

#### **Artículo 2. Creación y naturaleza jurídica**

*Se crea la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica de Salcabamba, con sigla UNITS, como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, normativa, administrativa, económica y de gobierno, conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley 30220, Ley Universitaria.*

#### **Artículo 3. Domicilio y sede**

*La sede principal de la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica de Salcabamba se establece en el distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica. La universidad podrá establecer centros de investigación, estaciones experimentales, unidades de extensión universitaria y sedes desconcentradas, conforme a la Ley Universitaria y a la normativa de licenciamiento vigente.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

#### **Artículo 4. Naturaleza del servicio académico universitario**

*La Universidad Nacional Intercultural Tecnológica de Salcabamba brinda un servicio académico universitario intercultural tecnológico, caracterizado por:*

- 1. La formación universitaria orientada a la ciencia, la tecnología, la innovación y la transformación productiva del territorio.*
- 2. La articulación entre conocimiento científico y saberes locales, campesinos y comunales.*
- 3. La pertinencia territorial de la oferta académica respecto de la realidad agropecuaria, forestal, ambiental, hídrica, digital, vial, productiva y sociocultural de Salcabamba y de los distritos aledaños de la provincia de Tayacaja.*
- 4. La incorporación del enfoque intercultural y del bilingüismo funcional castellano-quechua en la docencia, investigación, proyección social y gestión institucional.*
- 5. La orientación al desarrollo rural sostenible, la innovación para territorios altoandinos y el cierre de brechas de desigualdad territorial.*

#### **Artículo 4. Oferta académica inicial**

*La oferta académica inicial priorizada comprende las siguientes carreras profesionales, cuya implementación será progresiva y estará sujeta a las condiciones básicas de calidad y al licenciamiento correspondiente:*

- 1. Ingeniería Agroforestal.*
- 2. Ingeniería Agronómica y Agroindustrial.*
- 3. Medicina Veterinaria y Zootecnia.*
- 4. Ingeniería Ambiental y de Recursos Hídricos.*
- 5. Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones.*
- 6. Administración y Desarrollo Territorial Intercultural.*

#### **Artículo 5. Investigación, innovación y vinculación territorial**

*La universidad prioriza líneas de investigación vinculadas a:*

- 1. Sistemas agroforestales y agricultura sostenible de altura.*
- 2. Agroindustria rural, cadenas de valor y seguridad alimentaria.*
- 3. Ganadería altoandina, sanidad animal y producción pecuaria.*
- 4. Gestión de recursos hídricos, conservación de suelos y adaptación al cambio climático.*
- 5. Conectividad digital, telecomunicaciones rurales y transformación digital territorial.*
- 6. Emprendimiento rural, economía local, asociatividad y turismo con identidad cultural.*
- 7. Gobernanza territorial, gestión pública local e interculturalidad.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

### **Artículo 6. Financiamiento**

*La implementación de la universidad se financia con:*

- a) *Los recursos que se le asigne anualmente en la Ley de Presupuesto del Sector Público.*
- b) *Recursos directamente recaudados.*
- b) *Cooperación nacional e internacional.*

*La creación de la universidad no genera gasto público inmediato, y su implementación es progresiva, sujeta a la programación multianual y a la disponibilidad presupuestal del pliego correspondiente, sin demandar reasignaciones obligatorias ni incrementos automáticos de presupuesto.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Implementación y financiamiento**

*El funcionamiento e implementación de la universidad, creada por la presente ley, se realiza con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal vigente*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Comisión organizadora**

*El Ministerio de Educación, en ejercicio de sus facultades y dentro del plazo de noventa (90) días calendarios de entrada en vigor de la presente ley, designa la Comisión Organizadora de la UNITS, encargada de su conducción y dirección en sus etapas iniciales hasta la constitución de sus órganos de gobierno definitivos y la aprobación de su estatuto y reglamentos, de conformidad con las exigencias de la Ley Universitaria.*

40. El Proyecto de Ley 14594/2025-CR

**"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA - UNLA, CON SEDE EN EL DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".**

#### **Artículo 1.- Objeto**

*La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Lampa - UNLA, como persona jurídica de derecho público interno, atendiendo la*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

*necesidad emergente de fortalecer la descentralización de la formación universitaria.*

### **Artículo 2. Creación y sede**

*Se crea la Universidad Nacional de Lampa - UNLA, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno.*

### **Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal**

*La Universidad Nacional de Lampa - UNLA, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación.*

### **Artículo 4. Carreras profesionales**

*La Universidad Nacional de Lampa – UNLA, brindará las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora dentro de las siguientes carreras profesionales:*

- 1. Derecho y Gestión Pública*
- 2. Arqueología y Turismo*
- 3. Ingeniería Ambiental y Recursos Hídricos*
- 4. Ingeniería agronómica y agricultura*
- 5. Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación*
- 6. Psicología y Bienestar Social*

*La Universidad Nacional de Lampa - UNLA, puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad del departamento de Puno y el país, de conformidad con los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERO. Comisión organizadora**

*El Ministerio de Educación, conforme a sus facultades y competencias, constituye una Comisión Organizadora para esta casa superior de estudios, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria y normas conexas.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

### **SEGUNDO. Financiamiento**

*El funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional de Lampa - UNLA, se realizará con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Lampa, con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.*

### **TERCERO. Vigencia**

*La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".*

## **3. OPINIONES**

### **3.1. Opiniones solicitadas**

#### **El Proyecto de Ley 8123/2023-CR CR**

- a) Oficio 6191-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 12 de junio de 2024.
- b) Oficio 6192-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Educación, el 12 de junio de 2024.

#### **El Proyecto de Ley 8312/2023-CR CR**

- a) Oficio 2161-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Gobierno Regional de Lambayeque, el 12 de julio de 2024.
- b) Oficio 2162-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 12 de julio de 2024.
- c) Oficio 2163-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Educación el 12 de julio de 2024.
- d) Oficio 2161-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el 12 de julio de 2024.
- e) Oficio 2165-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido a la Municipalidad Distrital José Leonardo Ortiz, el 12 de julio de 2024.

#### **El Proyecto de Ley 8322/2023-CR CR**

- a) Oficio 2174-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Gobierno Regional de Huánuco, el 12 de julio de 2024.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- b) Oficio 2175-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 12 de julio de 2024.
- c) Oficio 2176-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Educación, el 12 de julio de 2024.
- d) Oficio 2177-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Pachitea, el 12 de julio de 2024.
- e) Oficio 2178-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido a la Municipalidad Distrital El Molino, el 12 de julio de 2024.
- f) Oficio 2179-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Chaglla, el 12 de julio de 2024.
- g) Oficio 2180-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Umari, el 12 de julio de 2024.

#### **El Proyecto de Ley 08477/2023-CR**

- a) Oficio 00127-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de San Martín, el 10 de setiembre de 2024.
- b) Oficio 00128-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 10 de setiembre de 2024.
- c) Oficio 00129-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 10 de setiembre de 2024.
- d) Oficio 00130-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, el 10 de setiembre de 2024.

#### **El Proyecto de Ley 08869/2024-CR**

- a) Oficio 00579-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 02 de octubre de 2024.
- b) Oficio 00580-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 02 de octubre de 2024.

#### **El Proyecto de Ley 09485/2024-CR**

- a) Oficio 01395-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Ayacucho, el 13 de noviembre de 2024.
- b) Oficio 01396-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 13 de noviembre de 2024.
- c) Oficio 01397-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 13 de noviembre de 2024.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- d) Oficio 01398-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Patibamba, el 13 de noviembre de 2024.

#### **El Proyecto de Ley 09648/2024-CR**

- a) Oficio 01601-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Piura, el 12 de diciembre de 2024.  
b) Oficio 01602-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 12 de diciembre de 2024.  
c) Oficio 01603-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 12 de diciembre de 2024.  
d) Oficio 01604-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la alcaldía Provincial de Piura, el 12 de diciembre de 2024.

#### **El Proyecto de Ley 09670/2024-CR**

- a) Oficio 01610-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Puno, el 12 de diciembre de 2024.  
b) Oficio 01611-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 12 de diciembre de 2024.  
c) Oficio 01612-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 12 de diciembre de 2024.  
d) Oficio 01613-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la alcaldía Distrital de Chupa, el 12 de diciembre de 2024.

#### **El Proyecto de Ley 09895/2024-CR**

- a) Oficio 01879-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Loreto, el 22 de enero de 2025.  
b) Oficio 01880-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 22 de enero de 2025.  
c) Oficio 01881-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 22 de enero de 2025.

#### **El Proyecto de Ley 10358/2024-CR**

- a) Oficio 02457-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Puno, el 19 de enero de 2025.  
b) Oficio 02458-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 19 de enero de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- c) Oficio 02459-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 19 de enero de 2025.
- d) Oficio remitido 02460-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR a la Municipalidad Provincial San Antonio de Putina, el 19 de enero de 2025.

#### **El Proyecto de Ley 10633/2024-CR**

- a) Oficio 02737-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Escuela Superior Arte Pública "Ignacio Merino", el 02 de abril de 2025.
- b) Oficio 02738-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 02 de abril de 2025.
- c) Oficio remitido 02739-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 02 de abril de 2025.
- d) Oficio 02740-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Piura, el 02 de abril de 2025.
- e) Oficio 02741-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 02 de abril de 2025.

#### **El Proyecto de Ley 10812/2024-CR**

- a) Oficio 02952-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de San Martín, el 14 de abril de 2025.
- b) Oficio 02953-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 14 de abril de 2025.
- c) Oficio 02954-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 14 de abril de 2025.
- d) Oficio 02955-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, el 14 de abril de 2025.

#### **El Proyecto de Ley 10818/2024-CR**

- a) Oficio 02967-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de La Libertad, el 15 de abril de 2025.
- b) Oficio 02968-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 15 de abril de 2025.
- c) Oficio 02969-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 15 de abril de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

### **El Proyecto de Ley 10869/2024-CR**

- a) Oficio 03034-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 25 de abril de 2025.
- b) Oficio 3035-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 25 de abril de 2025.
- c) Oficio 03036-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Angaraes, el 25 de abril de 2025.
- d) Oficio 02999-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Huancavelica, el 25 de abril de 2025.

### **El Proyecto de Ley 10980/2024-CR**

- a) Oficio 03243-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional La Libertad, el 07 de mayo de 2025.
- b) Oficio 03244-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 07 de mayo de 2025.
- c) Oficio 03245-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a Ministerio de Educación, el 07 de mayo de 2025.
- d) Oficio 03246-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Ascope, el 07 de mayo de 2025.

### **El Proyecto de Ley 10987/2024-CR**

- a) Oficio 03257-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Escuela Superior de Formación Artística Francisco Lazo, el 07 de mayo de 2025.
- b) Oficio 03258-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 07 de mayo de 2025.
- c) Oficio 03259-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 07 de mayo de 2025.

### **El Proyecto de Ley 11025/2024-CR**

- a) Oficio 03355-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Amazonas, el 15 de mayo de 2025.
- b) Oficio 03356-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 15 de mayo de 2025.
- c) Oficio 03357-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 15 de mayo de 2025.
- d) Oficio 03358-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, el 15 de mayo de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

### **El Proyecto de Ley 11096/2024-CR**

- a) Oficio 03402-2024-2025-C90PCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Huancavelica, el 15 de mayo de 2025.
- b) Oficio 03403-2024-2025-C90PCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 15 de mayo de 2025.
- c) Oficio 03404-2024-2025-C90PCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 15 de mayo de 2025.
- d) Oficio 03405-2024-2025-C90PCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Anchonga, el 15 de mayo de 2025.

### **El Proyecto de Ley 11219/2024-CR**

- a) Oficio 03568-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Ayacucho, el 20 de mayo de 2025.
- b) Oficio 03569-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 20 de mayo de 2025.
- c) Oficio 03570-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 20 de mayo de 2025.
- d) Oficio 03571-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Cangallo, el 20 de mayo de 2025.

### **El Proyecto de Ley 11221/2024-CR**

- a) Oficio 03572-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 20 de mayo de 2025.
- b) Oficio 03573-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 20 de mayo de 2025.

### **El Proyecto de Ley 11451/2024-CR**

- a) Oficio 03854-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Ayacucho, el 07 de junio de 2025.
- b) Oficio 03855-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 07 de junio de 2025.
- c) Oficio 03856-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 07 de junio de 2025.
- d) Oficio 03857-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Cangallo, el 07 de junio de 2025.

### **El Proyecto de Ley 11507/2024-CR**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- a) Oficio 03946-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Junín, el 12 de junio de 2025.
- b) Oficio 03947-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 12 de junio de 2025.
- c) Oficio 03948-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 12 de junio de 2025.
- d) Oficio 03950-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Azángaro, el 12 de junio de 2025.
- e) Oficio 00866-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Junín, el 12 de junio de 2025.

#### **El Proyecto de Ley 11515/2024-CR**

- a) Oficio 03954-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Arequipa, el 12 de junio de 2025.
- b) Oficio 03955-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 19 de junio de 2025.
- c) Oficio 03956-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 19 de junio de 2025.
- d) Oficio 03957-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Majes, el 19 de junio de 2025.
- e) Oficio 03958-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Caylloma, el 19 de junio de 2025.

#### **El Proyecto de Ley 11642/2024-CR**

- a) Oficio 04054-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Madre de Dios, el 19 de junio de 2025.
- b) Oficio 04055-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 19 de junio de 2025.
- c) Oficio 04056-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 19 de junio de 2025.
- d) Oficio 04057-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Tambopata, el 19 de junio de 2025.

#### **El Proyecto de Ley 11740/2024-CR**

- a) Oficio 04151-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Madre de Dios, el 26 de junio de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- b) Oficio 04152-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 26 de junio de 2025.
- c) Oficio 04153-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación, el 26 de junio de 2025.
- d) Oficio 04154-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Tambopata, el 26 de junio de 2025.
- e) Oficio 04155-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Inambari, el 26 de junio de 2025.

#### **El Proyecto de Ley 13946/2025-CR**

- a) Oficio 02377-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Lima, el 16 de febrero de 2026.
- b) Oficio 02378-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 16 de febrero de 2026.
- c) Oficio 02380-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el 16 de febrero de 2026.
- d) Oficio 03958-2024-2025-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Caylloma, el 16 de febrero de 2026.

#### **El Proyecto de Ley 13996/2025-CR**

- a) Oficio 02432-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Lambayeque, el 20 de febrero de 2026.
- b) Oficio 02433-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 20 de febrero de 2026.
- c) Oficio 02435-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Chiclayo, el 20 de febrero de 2026.

#### **El Proyecto de Ley 14046/2025-CR**

- a) Oficio 02486-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Ancash, el 26 de febrero de 2026.
- b) Oficio 02487-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 26 de febrero de 2026.
- c) Oficio 02488-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación, el 26 de febrero de 2026.
- d) Oficio 02489-2025-2026-CPCGR/ASR-CRCR remitido a la Municipalidad Provincial de Pomabamba, el 26 de febrero de 2026.

#### **El Proyecto de Ley 14136/2025-CR**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- a) Oficio 02570-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Lambayeque, el 10 de marzo de 2026.
- b) Oficio 02572-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación, el 10 de marzo de 2026.
- c) Oficio 02573-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, el 10 de marzo de 2026.
- d) Oficio 02574-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Olmos, el 10 de marzo de 2026.

#### **El Proyecto de Ley 14217/2025-CR**

- a) Oficio 02733-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Cajamarca, el 23 de marzo de 2026.
- b) Oficio 02734-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 23 de marzo de 2026.
- c) Oficio 02735-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación, el 23 de marzo de 2026.

#### **El Proyecto de Ley 14237/2025-CR**

- a) Oficio 02707-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Áncash, el 20 de marzo de 2026.
- b) Oficio 02708-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 20 de marzo de 2026.
- c) Oficio 02709-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación, el 20 de marzo de 2026.
- d) Oficio 02710-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Yungay, el 20 de marzo de 2026.

#### **El Proyecto de Ley 14346/2025-CR**

- a) Oficio 02868-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Huancavelica, el 06 de abril de 2026.
- b) Oficio 02869-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido la Asociación de Municipalidades del Perú, el 06 de abril de 2026.
- c) Oficio 02870-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 06 de abril de 2026.
- d) Oficio 02871-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación, el 06 de abril de 2026.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

### **El Proyecto de Ley 14371/2025-CR**

- a) Oficio 02895-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Pasco, el 04 de abril de 2026.
- b) Oficio 02896-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 04 de abril de 2026.
- a) Oficio 02897-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación, el 04 de abril de 2026.
- b) Oficio 02898-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Daniel Alcides Carrión, el 04 de abril de 2026.
- c) Oficio 03010-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Pasco, el 04 de abril de 2026.

### **El Proyecto de Ley 14374/2025-CR**

- c) Oficio 02899-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Cusco, el 10 de abril de 2026.
- d) Oficio 02900-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 10 de abril de 2026.
- e) Oficio 02901-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación, el 10 de abril de 2026.
- f) Oficio 02902-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Espinar, el 10 de abril de 2026.

### **El Proyecto de Ley 14375/2025-CR**

- g) Oficio 02903-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 10 de abril de 2026.
- h) Oficio 02904-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación, el 10 de abril de 2026.
- i) Oficio 02905-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, el 10 de abril de 2026.

### **El Proyecto de Ley 14380/2025-CR**

- j) Oficio 02908-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 10 de abril de 2026.
- k) Oficio 02909-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación, el 10 de abril de 2026.
- l) Oficio 02906-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Bellas Artes "Víctor Morey Peña", el 10 de abril de 2026.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- m) Oficio 02907-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Lorenzo Lujan Darjon", el 10 de abril de 2026

### **El Proyecto de Ley 14477/2025-CR**

- a) Oficio 03101-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de San Martín, el 30 de abril de 2026.
- b) Oficio 03102-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 30 de abril de 2026.
- c) Oficio 03103-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación, el 30 de abril de 2026.
- d) Oficio 03104-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Tocache, el 30 de abril de 2026.

### **El Proyecto de Ley 14526/2025-CR**

- a) OFICIO 03159-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Gobierno Regional de Huancavelica, el 11 de mayo de 2026.
- b) OFICIO 03160-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 11 de mayo de 2026.
- c) OFICIO 03161-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación, el 11 de mayo de 2026.
- d) OFICIO 03162-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el 11 de mayo de 2026.

## **3.2. Opiniones recibidas**

### **El Proyecto de Ley 8123/2023-CR**

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.º1917-2024-EF/10.01 remite el Informe N.º0547-2024-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público, opinando desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.º8123/2023-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna, concluyendo que la iniciativa legislativa generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público, al requerir recursos para infraestructura, equipamiento, contratación de personal, implementación académica y sostenibilidad institucional. Asimismo, señala que la propuesta no cuenta con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado ni acredita la disponibilidad de financiamiento correspondiente, vulnerando el principio de equilibrio presupuestario y las reglas de estabilidad fiscal previstas en la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N.º1440. Del mismo modo, advierte que la iniciativa contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal y no evidencia contar con las opiniones técnicas favorables exigidas por la Ley Universitaria para la creación de universidades públicas,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

por lo que determina que el proyecto no resulta viable desde el punto de vista presupuestario.

- b) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.º02484-2025-MINEDU/SG adjunta el Informe N.º01599-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitiendo opinión técnica y legal desfavorable respecto del Texto Sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley N.º08123/2023-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna, concluyendo que la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, al no acreditar la pertinencia, sostenibilidad ni disponibilidad de recursos humanos, económicos y presupuestales necesarios para garantizar el funcionamiento de la universidad. Asimismo, señala que la propuesta no incorpora los instrumentos de planeamiento exigidos por la normativa vigente, no evalúa mecanismos alternativos para ampliar la oferta educativa en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, y presenta deficiencias en el análisis costo-beneficio y en la identificación de fuentes de financiamiento sostenibles, advirtiéndose además que implicaría gastos no previstos para el erario público y afectaría la planificación presupuestaria multianual del Ministerio de Educación, por lo que determina que el Texto Sustitutorio no resulta viable técnica ni presupuestalmente.

#### **El Proyecto de Ley 8312/2023-CR CR**

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.º 4642-2025-EF/13.01 y el Informe N.º0243-2025-EF/46.01, emitió opinión con observaciones respecto del Proyecto de Ley N.º8312/2023-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de Chiclayo en el distrito de José Leonardo Ortiz, concluyendo que la iniciativa no acredita la disponibilidad de recursos presupuestarios ni presenta un análisis costo-beneficio cuantificado que garantice su financiamiento y sostenibilidad en el tiempo. Asimismo, señala que la propuesta generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público, vulnerando los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal previstos en la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N.º 1440, además de contravenir la prohibición de iniciativa de gasto congresal establecida en el artículo 79 de la Constitución. Del mismo modo, advierte que el uso de recursos del canon para financiar el funcionamiento de la universidad resulta incompatible con la Ley de Canon, debido a que dichos recursos están destinados exclusivamente a inversión en investigación científica y tecnológica e infraestructura, por lo que determina que la propuesta presenta observaciones técnicas, presupuestarias y de sostenibilidad financiera que afectan su viabilidad.
- b) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.º 00324-2025-MINEDU/SG y el Informe N.º 00177-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitió opinión técnica y legal desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.º 8312/2023-CR, que propone la creación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

de la Universidad Nacional de Chiclayo en el distrito de José Leonardo Ortiz, concluyendo que la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, al no acreditar la pertinencia de la propuesta, la disponibilidad de recursos humanos y económicos, ni la sostenibilidad presupuestaria necesaria para garantizar su funcionamiento. Asimismo, señala que el proyecto carece de un análisis costo-beneficio cuantitativo, no demuestra la demanda laboral que justifique la creación de una nueva universidad pública y omite evaluar previamente mecanismos alternativos de ampliación de la oferta educativa previstos en los Lineamientos aprobados por la Resolución Viceministerial N.º075-2022-MINEDU y en la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva. Del mismo modo, advierte que la propuesta implicaría gastos no previstos para el erario, vulnerando los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal regulados en la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N.º1440, por lo que determina que el Proyecto de Ley no resulta viable técnica, legal ni presupuestalmente.

### **El Proyecto de Ley 8322/2023-CR CR**

- a) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.º02318-2024-MINEDU/SG remite el Informe N.º01241-2024-MINEDU/SG-OGAJ, emitió opinión técnica y legal desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.º8322/2023-CR, que propone crear la Universidad Nacional de Pachitea, concluyendo que la iniciativa no resulta viable al no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, debido a que no acredita la pertinencia de la creación de una nueva universidad pública, la demanda efectiva de educación superior universitaria ni la disponibilidad de recursos humanos, económicos y presupuestarios para garantizar su sostenibilidad. Asimismo, señala que la propuesta no evalúa previamente mecanismos alternativos para ampliar la oferta educativa superior previstos en los Lineamientos aprobados por la Resolución Viceministerial N.º075-2022-MINEDU y en la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, además de presentar deficiencias en el análisis costo-beneficio y generar gastos no previstos para el erario. Del mismo modo, advierte que el proyecto contraviene los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal regulados en la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N.º1440, así como las disposiciones de la Ley Universitaria y la Ley de Canon, por lo que determina que el Proyecto de Ley no resulta viable técnica, legal ni presupuestalmente.
- b) La Municipalidad Provincial de Pachitea, mediante el Oficio N.º1066-2024-MPP/A, adjunta el Informe N.º 1371-2024-MPP/GPSYDE/MPP/PANAO y el Informe N.º0034-2024-GPSYDE/SG.ESTMCDyE/OEC, emitió opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N.º8322/2023-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de Pachitea en el distrito de Panao, concluyendo que la iniciativa responde a la necesidad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

de ampliar el acceso a la educación superior universitaria en la provincia de Pachitea y zonas aledañas, considerando las limitaciones existentes para que los jóvenes puedan acceder a estudios superiores sin enfrentar elevados costos de traslado, distancia y tiempo. Asimismo, señala que la creación de dicha universidad contribuiría al desarrollo social, cultural, educativo y económico de la provincia, permitiendo fortalecer actividades vinculadas a la producción agrícola, industrial y de investigación científica, así como promover mayores oportunidades de formación profesional para la población. Del mismo modo, destaca que la implementación de la universidad representa una medida orientada a garantizar el derecho a la educación y atender la creciente demanda educativa de la región Huánuco, por lo que considera necesaria y beneficiosa su pronta creación.

- c) El Gobierno Regional de Huánuco, mediante el Oficio N.º 968-2024-GRH-GR, remite el Informe N.º 000175-2024-GRH/GRDS y el Informe Técnico N.º 0042-2024-GRH-GRDS-DRE/DGP-SHF, emitió opinión técnica favorable respecto del Proyecto de Ley N.º 8322/2023-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de Pachitea, concluyendo que la iniciativa contribuiría a ampliar la oferta de educación superior en la provincia de Pachitea y fortalecer el desarrollo educativo, social y económico de la región Huánuco, considerando que actualmente la provincia solo cuenta con un instituto de educación superior para atender a su población estudiantil. Asimismo, señala que la propuesta resulta pertinente debido a los altos índices de analfabetismo y la creciente demanda educativa existente en la provincia; no obstante, recomienda reevaluar determinadas carreras profesionales previstas en el proyecto para evitar la saturación del mercado laboral regional.

### **El Proyecto de Ley 08477/2023-CR CR**

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.º 1347-2025-EF/13.01, remite el Memorando N.º 0673-2025-EF/50.04 y el Informe N.º 0220-2025-EF/50.04, mediante el cual formuló observaciones respecto del Proyecto de Ley N.º 8477/2023-CR, que propone la creación e implementación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" – Juanjuí, concluyendo que la iniciativa generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público y no cuenta con análisis costo-beneficio ni disponibilidad presupuestal que garanticen su financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, señala que la propuesta contraviene el principio de equilibrio presupuestario, la prohibición de iniciativa de gasto congresal y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al pretender establecer por mandato legal la implementación de inversiones públicas sin cumplir con los procedimientos técnicos correspondientes.
- b) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.º 00368-2025-MINEDU/SG adjunta el Informe N.º 00225-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitiendo opinión técnica y legal desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.º 8477/2023-CR, que propone la creación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

e implementación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" – Juanjuí, concluyendo que la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley Universitaria, al no acreditar la pertinencia de la propuesta, la disponibilidad de recursos humanos y económicos ni la sostenibilidad presupuestaria necesaria para su funcionamiento. Asimismo, señala que el proyecto no evalúa mecanismos alternativos de ampliación de la oferta educativa superior, carece de un análisis costo-beneficio detallado y generaría gastos no previstos para el erario, por lo que determina que la propuesta no resulta viable técnica ni presupuestalmente.

- c) El Gobierno Regional de San Martín, mediante el Oficio N.º 299-2025-GRSM/GR adjunta la Nota Informativa N.º 019-2025-GRSM/ORAL, señalando que no es competente para opinar respecto del Proyecto de Ley N.º 8477/2023-CR, que propone crear e implementar la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" – Juanjuí, precisando que, conforme a los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, las entidades competentes para emitir opinión técnica favorable sobre la creación de universidades públicas son el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas.

### **El Proyecto de Ley 08869/2023-CR CR**

- a) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.º 00673-2025-MINEDU/SG adjunta el Informe N.º 00399-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitiendo opinión legal desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.º 8869/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de Educación "Manuel Vegas Castillo" en la provincia de Ayabaca, departamento de Piura, concluyendo que la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, al no acreditar la pertinencia de la propuesta, la sostenibilidad financiera ni la disponibilidad de recursos humanos y económicos. Asimismo, señala que la propuesta afectaría el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Manuel Vegas Castillo", y dejaría en una incertidumbre respecto a la continuidad del servicio educativo y además no presenta un análisis costo-beneficio ni sustento técnico suficiente que justifique la creación de una nueva universidad pública.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.º 00313-2025-EF/10.01 adjunta el Informe N.º 0059-2025-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público, quien formuló observaciones al Proyecto de Ley N.º 8869/2024-CR, concluyendo que la propuesta generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público, contravendría el principio de equilibrio presupuestario y carece de una evaluación presupuestal y análisis costo-beneficio que sustenten su financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, precisó que la implementación de inversiones públicas mediante mandato legal no resulta compatible con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

Inversiones, y recordó que, conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público.

### **El Proyecto de Ley 09485/2024-CR**

- a) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.º 02128-2025-MINEDU/SG remite el Informe N.º 01302-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitiendo opinión técnica y legal desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.º 9485/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Científica de La Mar (UNCLAM), concluyendo que la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley Universitaria, al no acreditar la pertinencia de la propuesta, la demanda laboral de las carreras planteadas ni la disponibilidad de recursos humanos y económicos para garantizar su sostenibilidad. Asimismo, señala que el proyecto carece de un análisis técnico y costo-beneficio suficiente, no evalúa mecanismos alternativos para ampliar la oferta educativa superior y generaría gastos para el erario sin sustento presupuestal adecuado, por lo que determina que la propuesta no resulta viable técnica ni legalmente.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.º 00390-2025-EF/10.01, adjunta el Memorando N.º 068-2025-EF/60.05 y el Informe N.º 047-2025-EF/60.05, formulando observaciones respecto del Proyecto de Ley N.º 9485/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Científica de La Mar (UNCLAM), concluyendo que la iniciativa no acredita la disponibilidad de recursos presupuestarios ni presenta un análisis costo-beneficio que sustente su financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, advierte que la propuesta generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público, contravendría el principio de equilibrio presupuestario y plantea el uso de recursos del canon de manera incompatible con la normativa vigente, por lo que determina que el proyecto presenta observaciones técnicas y presupuestarias que afectan.

### **El Proyecto de Ley 09670/2024-CR**

- a) El Gobierno Regional de Puno, mediante el Oficio N.º 01945-2024-GRP/GGR adjunta el Informe N.º 000476-2024-GRP/GRDS, opinando favorablemente respecto del Proyecto de Ley N.º 9670/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa, concluyendo que la iniciativa contribuiría a ampliar el acceso a la educación superior universitaria en la provincia de Azángaro y zonas aledañas, atendiendo la demanda insatisfecha de estudiantes y promoviendo el desarrollo social, económico y cultural de la región Puno. Asimismo, señala que la propuesta permitiría fortalecer la preservación de la identidad cultural y lingüística de las comunidades quechuas y aymaras, además de impulsar carreras profesionales acordes a las necesidades y potencialidades de la región.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.° 5166-2025-EF/13.01 remite el Informe N.° 0237-2025-EF/46.01, formulando observaciones respecto del Proyecto de Ley N.° 9670/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa, concluyendo que la iniciativa generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público y no cuenta con un análisis costo-beneficio ni evaluación presupuestal que garanticen su financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, advierte que la propuesta contraviene los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal, plantea el uso de recursos del canon de manera incompatible con la normativa vigente y no acredita el cumplimiento de las disposiciones técnicas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que determina que el proyecto presenta observaciones técnicas y presupuestarias que afectan su viabilidad.

#### **El Proyecto de Ley 09895/2024-CR**

- a) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.° 01611-2025-MINEDU/SG adjunta el Informe N.° 01006-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitiendo opinión técnica y legal desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.° 9895/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Autónoma de Loreto en la provincia de Requena, concluyendo que la iniciativa no resulta viable al no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, relacionados con la pertinencia de la propuesta, la vinculación de la oferta educativa con la demanda laboral y la disponibilidad de recursos humanos y económicos que garanticen su sostenibilidad. Asimismo, señala que la creación de nuevas universidades públicas constituye un mecanismo excepcional, que debe evaluarse luego de agotar alternativas de ampliación de oferta educativa en universidades existentes y garantizando condiciones básicas de calidad.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.°1018-2025-EF/13.01, adjunta el Memorando N.°0112-2025-EF/54.02 y el Informe N.°0035-2025-EF/54.02, mediante el cual formuló observaciones respecto del Proyecto de Ley N.°9895/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Autónoma de Loreto en la provincia de Requena, concluyendo que la iniciativa presenta deficiencias técnicas y normativas relacionadas con el financiamiento, la gestión de bienes públicos y la implementación de inversiones. Asimismo, advierte que la propuesta no precisa adecuadamente el régimen aplicable para la transferencia de bienes muebles e inmuebles, no desarrolla el sustento técnico correspondiente y señala que, para su implementación, deberán cumplirse las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

#### **El Proyecto de Ley 10358/2024-CR**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- a) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.° 01536-2025-MINEDU/SG remite el Informe N.° 00927-2025-MINEDU/SG-OGAJ, por el cual opina desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.° 10358/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe en la provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, concluyendo que la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, relacionados con la pertinencia de la propuesta, la evaluación de mecanismos alternativos para ampliar la oferta educativa y la acreditación de sostenibilidad financiera y disponibilidad de recursos humanos y económicos. Asimismo, señala que la creación de nuevas universidades públicas constituye una medida excepcional, que debe aplicarse solo después de agotar otras alternativas formativas y garantizando condiciones básicas de calidad educativa.
- b) La Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, mediante el Oficio N.° 0141-2025-MPSAP/GM adjunta los Informes Nros. 0399-2025-MPSAP/GDS/GSP y 2804-2025-MPSAP/SGECD, opinando a favor respecto del Proyecto de Ley N.° 10358/2024-CR, concluyendo que la creación de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe permitirá ampliar el acceso a la educación superior de los jóvenes de la provincia, reducir la migración estudiantil hacia otras ciudades y contribuir al desarrollo social, cultural y económico de la zona, considerando además la ausencia de universidades en la provincia y la necesidad de una oferta educativa con enfoque intercultural y bilingüe.
- c) El Gobierno Regional de Puno, mediante el Oficio N.° 00460-2025-GRP/GGR adjunta Informe N.° 000078-2025-GRP/GRDS, emitiendo opinión técnica favorable respecto del Proyecto de Ley N.° 10358/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe en la provincia de San Antonio de Putina, concluyendo que la iniciativa contribuirá a cerrar brechas de acceso a la educación universitaria en zonas rurales, fortalecer la formación profesional con enfoque intercultural y bilingüe, y promover el desarrollo social y económico de la región. Asimismo, señala que la propuesta responde a las necesidades educativas de la población estudiantil y cuenta con respaldo institucional y territorial para su implementación.

### **El Proyecto de Ley 10633/2024-CR**

- a) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.° 01563-2025-MINEDU/SG remite el Informe N.° 00973-2025-MINEDU/SG-OGAJ, donde emitió opinión técnica y legal desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.° 10633/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura, concluyendo que la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, al no acreditar la pertinencia de la propuesta, la sostenibilidad financiera ni la disponibilidad de recursos humanos y económicos. Asimismo, advierte que la propuesta de crear la universidad mediante fusión por absorción de la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" no se encuentra contemplada en el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

ordenamiento jurídico vigente y podría afectar la continuidad del servicio educativo y la situación académica de los estudiantes y docentes de dicha institución.

- b) El Gobierno Regional de Piura, mediante el Oficio N.° 00840-2025/GRP-100010 adjunta el Informe N.° 143-2025-GOB-REG-PIURA-DREP-DESTP, mediante el cual emitió opinión técnica favorable respecto del Proyecto de Ley N.° 10633/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura, concluyendo que la iniciativa permitirá fortalecer la formación profesional artística en la región, ampliar la oferta educativa superior y promover el desarrollo cultural, académico y económico de Piura. Asimismo, señala que la propuesta responde a la necesidad de contar con una universidad especializada en artes y que la implementación de la nueva institución deberá garantizar sostenibilidad financiera y el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la SUNEDU.
- c) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.° 4983-2025-EF/13.01 y el Informe N.° 0266-2025-EF/46.01, por el cual formuló observaciones respecto del Proyecto de Ley N.° 10633/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura, concluyendo que la iniciativa no cuenta con un análisis costo-beneficio ni evaluación presupuestal que sustente su implementación, financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, advierte que la propuesta generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público, contravendría los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal, y comprometería recursos públicos sin acreditar financiamiento suficiente para garantizar el funcionamiento de la nueva universidad.

### **El Proyecto de Ley 10812/2024-CR**

- a) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.° 01694-2025-MINEDU/SG adjuntó el Informe N.° 01018-2025-MINEDU/SG-OGAJ, mediante el cual emitió opinión técnica y legal desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.° 10812/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", concluyendo que la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, debido a que no acredita la pertinencia de la creación de una nueva universidad, ni demuestra la disponibilidad de recursos humanos, económicos y de infraestructura que aseguren su sostenibilidad. Asimismo, advierte que la propuesta no evalúa mecanismos alternativos para ampliar el acceso a la educación superior y carece de un adecuado análisis costo-beneficio que justifique su implementación.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.° 2387-2025-EF/13.01 adjunta el Informe N.° 0073-2025-EF/46.01, formulando observaciones al Proyecto de Ley N.° 10812/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", concluyendo que la iniciativa generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público y no

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

cuenta con un análisis costo-beneficio ni evaluación presupuestal que sustente su financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, señala que la propuesta vulnera los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal, además de no acreditar recursos suficientes ni inversiones registradas que permitan garantizar el funcionamiento de la futura universidad.

### **El Proyecto de Ley 10818/2024-CR**

- a) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.° 01581-2025-MINEDU/SG remite el Informe N.° 00997-2025-MINEDU/SG-OGAJ, por el cual emite opinión técnica y legal desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.° 10818/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional del Valle Chicama, concluyendo que la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, al no acreditar la pertinencia de la propuesta, la disponibilidad de recursos humanos y económicos ni la sostenibilidad presupuestaria necesaria para su funcionamiento. Asimismo, señala que el proyecto no evalúa mecanismos alternativos para ampliar la oferta educativa superior y carece de un análisis costo-beneficio suficiente que justifique la creación de una nueva universidad pública.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.° 2424-2025-EF/13.01, adjunta el Memorando N.° 1342-2025-EF/50.04 y el Informe N.° 0538-2025-EF/50.04, por el cual formuló observaciones respecto del Proyecto de Ley N.° 10818/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional del Valle Chicama, concluyendo que la iniciativa generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público y no cuenta con un análisis costo-beneficio ni evaluación presupuestal que sustenten su financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, advierte que la propuesta vulnera los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal, además de contravenir la prohibición de iniciativa de gasto congresal prevista en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

### **El Proyecto de Ley 10869/2024-CR**

- a) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.° 01852-2025-MINEDU/SG adjunta el Informe N.° 01154-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitiendo opinión desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.° 10869/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de Angaraes, en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", concluyendo que la propuesta no resulta viable al no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria ni con los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de creación de universidades públicas", aprobados mediante Resolución Viceministerial N.° 075-2022-MINEDU. Asimismo, señala que el proyecto no acredita la pertinencia de la creación de una nueva universidad pública, no evalúa mecanismos alternativos de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

ampliación de la oferta educativa superior y carece de un análisis técnico y presupuestal suficiente que garantice su sostenibilidad financiera y el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la normativa vigente.

- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.° 3566-2025-EF/13.01 adjunta el Informe N.° 0138-2025-EF/46.01, mediante el mismo formuló observaciones al Proyecto de Ley N.° 10869/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de Angaraes, en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", señalando que la propuesta legislativa no cuenta con un análisis costo-beneficio ni con una evaluación presupuestal que sustente la disponibilidad de recursos para su implementación, financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, advierte que la iniciativa generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público, vulnerando las reglas de estabilidad presupuestaria, el principio de equilibrio fiscal y lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe a los congresistas crear o aumentar gasto público mediante iniciativa legislativa.

#### **El Proyecto de Ley 10980/2024-CR**

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.° 3591-2025-EF/13.01 adjuntó el Informe N.° 0139-2025-EF/46.01, formuló observaciones respecto del Proyecto de Ley N.° 10980/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional Agrícola de Ascope, en el departamento de La Libertad", concluyendo que la iniciativa generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público y no cuenta con un análisis costo-beneficio ni evaluación presupuestal que sustenten su financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, advierte que la propuesta vulnera los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal previstos en la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N.° 1440, además de no acreditar el cumplimiento de las disposiciones técnicas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ni contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme exige la Ley Universitaria.

#### **El Proyecto de Ley 10987/2024-CR**

- a) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.° 01948-2025-MINEDU/SG remite el Informe N.° 01127-2025-MINEDU/SG-OGAJ, mediante el cual emitió opinión técnica y legal desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.° 10987/2024-CR, "Ley de creación de la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna", concluyendo que la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, al no acreditar la pertinencia de la propuesta, la sostenibilidad financiera ni la disponibilidad de recursos humanos y económicos. Asimismo, advierte que la creación de la universidad sobre la base de la Escuela Superior de Formación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

Artística Pública Francisco Lazo de Tacna podría afectar la continuidad del servicio educativo y generar incertidumbre respecto a la situación académica de los estudiantes y docentes, además de no garantizar previamente el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y el licenciamiento institucional exigido por la SUNEDU.

- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.° 3936-2025-EF/13.01, adjunta el Memorando N.° 1503-2025-EF/50.04 y el Informe N.° 0607-2025-EF/50.04, y formuló observaciones respecto del Proyecto de Ley N.° 10987/2024-CR, "Ley de creación de la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna", concluyendo que la iniciativa demandaría recursos adicionales al Tesoro Público para infraestructura, mobiliario, personal docente y gastos administrativos, sin contar con un análisis costo-beneficio ni evaluación presupuestal que sustenten su financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, advierte que la propuesta generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público y vulneraría los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal establecidos en el Decreto Legislativo N.° 1440.
- c) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, mediante el Oficio N.° 00572-2025-SUNEDU-DS y el Informe N.° 00481-2025-SUNEDU-SG-OAJ, señaló que la competencia para emitir opinión técnica favorable sobre proyectos de creación de universidades públicas corresponde al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria. Asimismo, precisó que la SUNEDU interviene con posterioridad a la creación de las universidades, verificando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y el licenciamiento institucional para autorizar su funcionamiento.

### **El Proyecto de Ley 11025/2024-CR**

- a) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.° 01953-2025-MINEDU/SG remite el Informe N.° 01245-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitiendo opinión técnica y legal desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.° 11025/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de Condorcanqui, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas", concluyendo que la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, al no acreditar la pertinencia de la propuesta, la vinculación de la oferta educativa con la demanda laboral ni la disponibilidad de recursos humanos y económicos para garantizar su sostenibilidad. Asimismo, señala que la exposición de motivos no desarrolla un análisis integral de la demanda de educación superior ni evalúa mecanismos alternativos para ampliar la oferta educativa, por lo que determina que la propuesta no resulta viable técnica ni legalmente.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.° 3662-2025-EF/13.01 adjunta el Informe N.° 0145-2025-EF/46.01, por el cual formuló observaciones respecto del Proyecto de Ley N.° 11025/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de Condorcanqui, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas", concluyendo que la propuesta generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público, al demandar recursos para infraestructura, equipamiento, contratación de personal y funcionamiento institucional, sin contar con un análisis costo-beneficio ni evaluación presupuestal que sustenten su financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, advierte que la iniciativa vulnera los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal, además de contravenir el artículo 79 de la Constitución Política del Perú respecto a la prohibición de iniciativa de gasto congresal.
- c) La Municipalidad Provincial de Condorcanqui, mediante el Oficio N.° 645-2025-MPC/A adjunta el Informe Legal N.° 219-2025/MPC/GAJ, emitiendo opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N.° 11025/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de Condorcanqui, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas", concluyendo que la iniciativa responde a una necesidad prioritaria de acceso a la educación superior para las poblaciones indígenas Awajún, Wampis e hispanohablantes de la provincia, contribuyendo a reducir brechas educativas y promover el desarrollo social y cultural de la región. Asimismo, señala que la propuesta debe cumplir con las exigencias previstas en la Ley Universitaria y los estándares de calidad y licenciamiento establecidos por la SUNEDU.

### **El Proyecto de Ley 11096/2024-CR**

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.° 4580-2025-EF/13.01 adjuntó el Informe N.° 0188-2025-EF/46.01, emitiendo opinión desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.° 11096/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Anqaras, en el distrito de Anchonga, provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica (UNAAH), concluyendo que la iniciativa genera gastos públicos no previstos para infraestructura, personal, equipamiento y funcionamiento institucional, sin contar con financiamiento sostenible ni evaluación presupuestal suficiente. Asimismo, señala que la propuesta vulnera los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal, además de contravenir el artículo 79 de la Constitución Política del Perú sobre iniciativa de gasto congresal.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- b) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.° 02426-2025-MINEDU/SG adjunta el Informe N.° 01546-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitiendo opinión técnica y legal desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.° 11096/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Anqaras, en el distrito de Anchonga, provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica (UNAAH), concluyendo que la iniciativa no acredita adecuadamente la demanda insatisfecha de educación superior ni desarrolla un análisis integral de pertinencia, sostenibilidad y oferta educativa existente. Asimismo, precisa que el proyecto no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, referidos a pertinencia, demanda laboral y disponibilidad de recursos humanos y económicos para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad de la universidad propuesta.
- c) El Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el Oficio N.° 800-2025/GOB.REG-HVCA/GGR adjunta los informes técnicos y legales, emitiendo opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N.° 11096/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Anqaras, en el distrito de Anchonga, provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica (UNAAH), señalando que la creación de la universidad permitirá ampliar el acceso a la educación superior en una provincia históricamente afectada por pobreza, limitaciones geográficas y ausencia de instituciones universitarias cercanas. Asimismo, considera que la iniciativa contribuirá al desarrollo económico, social y cultural de la región, beneficiando especialmente a jóvenes de zonas rurales que actualmente deben migrar para continuar estudios superiores.
- d) La Dirección Regional de Educación de Huancavelica, mediante el Informe N.° 114-2025/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH-OAJ, remitido a través del Oficio N.° 807-2025/GOB.REG-HVCA/GGR, opinando favorablemente respecto del Proyecto de Ley N.° 11096/2024-CR, concluyendo que la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Anqaras resulta pertinente para fortalecer el acceso a la educación superior universitaria en la provincia de Angaraes y promover el desarrollo social, económico y cultural de la región. Asimismo, destaca que la propuesta busca reducir brechas educativas en zonas altoandinas históricamente excluidas y fomentar oportunidades académicas y profesionales para la población juvenil de Huancavelica.

### **El Proyecto de Ley 11219/2024-CR**

- a) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.° 02215-2025-MINEDU/SG adjunta el Informe N.° 01359-2025-MINEDU/SG-OGAJ, por el cual emitió opinión técnica y legal desfavorable respecto del Texto Sustitutorio denominado "Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho (UNACEA)", recaído en los proyectos de ley N.° 11219/2024-CR y 11451/2024-CR, concluyendo que no resulta viable debido a que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria ni con los lineamientos para la creación de universidades públicas, al no acreditar adecuadamente la pertinencia de la iniciativa, la demanda insatisfecha de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

educación superior, la sostenibilidad presupuestal ni la disponibilidad de recursos humanos y económicos necesarios para garantizar el funcionamiento de la universidad propuesta.

### **El Proyecto de Ley 11221/2024-CR**

- a) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.º 02271-2025-MINEDU/SG y por el Informe N.º 01458-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitió opinión técnica y legal desfavorable respecto del Texto Sustitutorio denominado "Ley que crea la Universidad Nacional Agrícola de Ascope", recaído en los proyectos de ley 10980/2024-CR y 11221/2024-CR, concluyendo que la propuesta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria ni con los Lineamientos aprobados mediante Resolución Viceministerial N.º 075-2022-MINEDU, debido a que no acredita adecuadamente la pertinencia de la creación de una nueva universidad pública, la sostenibilidad financiera ni la disponibilidad de recursos humanos y económicos necesarios para garantizar su funcionamiento. Asimismo, señala que no se evaluaron previamente mecanismos alternativos para ampliar la oferta educativa superior y que la iniciativa carece de un sustento técnico integral que justifique su viabilidad.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.º 5277-2025-EF/13.01 remite el Informe N.º 0271-2025-EF/46.01, formuló observaciones respecto del Proyecto de Ley N.º 11221/2024-CR, "Ley de creación de la Universidad Nacional de Chicama", concluyendo que la iniciativa generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público y no cuenta con un análisis costo-beneficio ni evaluación presupuestal que sustenten su financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, advierte que la propuesta vulnera los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal, además de contravenir el artículo 79 de la Constitución Política del Perú respecto a la prohibición de iniciativa de gasto congresal.

### **El Proyecto de Ley 11451/2024-CR**

- a) Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.º 02215-2025-MINEDU/SG adjunta el Informe N.º 01359-2025-MINEDU/SG-OGAJ, por el cual emitió opinión desfavorable respecto del Texto Sustitutorio denominado "Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho (UNACEA)", recaído en los proyectos de ley 11219/2024-CR y 11451/2024-CR. El Ministerio de Educación, concluye que la propuesta no resulta viable debido a que no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, ni observa los Lineamientos aprobados mediante Resolución Viceministerial N.º 075-2022-MINEDU. Asimismo, señala que no se sustenta adecuadamente la pertinencia de crear una nueva universidad pública, no se evalúan mecanismos alternativos para ampliar la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

oferta educativa existente y no se demuestra la disponibilidad de recursos humanos, económicos y de infraestructura que aseguren su sostenibilidad y calidad educativa.

- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.° 3622-2025-EF/13.01 adjunta el Informe N.° 0144-2025-EF/46.01, formulando observaciones al Proyecto de Ley N.° 11451/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del Centro de Ayacucho – UNACEA", indicando que la propuesta legislativa no cuenta con un análisis costo-beneficio ni con una evaluación presupuestal que sustente la disponibilidad de recursos para su implementación y sostenibilidad. El Ministerio de Economía y Finanzas advierte que la creación de la universidad generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, vulnerando las reglas de estabilidad presupuestaria, el principio de equilibrio presupuestario y el principio de equilibrio fiscal previstos en la Constitución y en el Decreto Legislativo N.° 1440. Además, precisa que la iniciativa comprometería recursos públicos sin acreditar financiamiento suficiente ni sostenibilidad fiscal a largo plazo.

### **El Proyecto de Ley 11515/2024-CR**

- a) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.° 02203-2025-MINEDU/SG adjunta el Informe N.° 01418-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitió opinión técnica y legal desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.° 11515/2024-CR, "Ley de creación de la Universidad Nacional de Majes en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", concluyendo que la iniciativa no resulta viable debido a que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria ni con los Lineamientos aprobados mediante Resolución Viceministerial N.° 075-2022-MINEDU. Asimismo, señala que el proyecto no acredita de manera suficiente la pertinencia de la propuesta, la vinculación de la oferta educativa con la demanda laboral, ni la disponibilidad de recursos humanos, económicos y presupuestales que garanticen su sostenibilidad y funcionamiento, además de no haber agotado previamente mecanismos alternativos para ampliar la oferta educativa superior existente.
- b) El Gobierno Regional de Arequipa, mediante el Oficio N.° 1260-2025-GRA/SG remite el Informe N.° 1201-2025-GRA/ORAJ, opinando favorablemente respecto del Proyecto de Ley N.° 11515/2024-CR, "Ley de creación de la Universidad Nacional de Majes en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", concluyendo que la iniciativa presenta una justificación social, territorial y educativa orientada a reducir brechas de acceso a la educación superior en la provincia de Caylloma y promover el desarrollo productivo de la región. Asimismo, señala que la propuesta se alinea con principios de descentralización, equidad e inclusión educativa; sin embargo, advierte que aún deben cumplirse los requisitos técnicos exigidos por la Ley Universitaria y garantizarse la sostenibilidad presupuestal mediante opinión favorable del Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- c) La Municipalidad Distrital de Majes, mediante el Oficio N.º 161-2025-A/MDM adjunta los Informes N.os 0000317-2025/GDUGR/MDM y 0000391-2025/SEP/GDUGR/MDM, emitiendo opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N.º 11515/2024-CR, "Ley de creación de la Universidad Nacional de Majes en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", concluyendo que la propuesta resulta necesaria para ampliar el acceso a la educación superior universitaria en el distrito de Majes y zonas aledañas, considerando el crecimiento poblacional estudiantil y la limitada oferta educativa existente. Asimismo, señala que la creación de la universidad contribuiría al desarrollo académico, científico, tecnológico y productivo de la provincia, especialmente en áreas vinculadas a la agroindustria y actividades económicas de la región.
- d) La Municipalidad Provincial de Caylloma, mediante el Oficio N.º 348-2025-GM-MPC-CHIVAY adjunta el Informe Técnico N.º 036-2025-SGEDyJ-MPC-CHIVAY, emitió opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N.º 11515/2024-CR, "Ley de creación de la Universidad Nacional de Majes en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", concluyendo que la iniciativa contribuirá a reducir brechas sociales y territoriales en el acceso a la educación superior, beneficiando especialmente a jóvenes de zonas rurales y de bajos recursos económicos. Asimismo, destaca que la creación de la universidad promoverá el desarrollo económico, social y cultural de la región, impulsando la formación de capital humano especializado y fortaleciendo las capacidades profesionales vinculadas al desarrollo productivo local.

### **El Proyecto de Ley 11642/2024-CR**

- a) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.º 02047-2025-MINEDU/SG adjuntó el Informe N.º 01317-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitiendo opinión desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.º 11642/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de Mazuko (UNMA), en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios", concluyendo que la propuesta no resulta viable debido a que no acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley Universitaria ni en los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyecto de creación de universidades públicas", aprobados mediante Resolución Viceministerial N.º 075-2022-MINEDU. Asimismo, señala que no se sustenta técnicamente la pertinencia de la propuesta, la vinculación de la oferta educativa con la demanda laboral ni la sostenibilidad económica y presupuestal necesaria para el funcionamiento de la universidad.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, por Oficio N.º 5510-2025-EF/13.01 remite el Informe N.º 0267-2025-EF/46.01, mediante el cual formuló observaciones al Proyecto de Ley N.º 11642/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de Mazuko (UNMA), en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios", concluyendo que la propuesta genera un impacto fiscal permanente que no

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

cuenta con sustento presupuestal ni financiamiento asegurado. Asimismo, precisa que la iniciativa vulnera las reglas de estabilidad y equilibrio presupuestario previstas en la Ley N.º 32186 y en el Decreto Legislativo N.º 1440, debido a que no presenta evaluación presupuestal, análisis costo-beneficio ni estimación de los recursos requeridos para infraestructura, equipamiento, personal y sostenibilidad operativa de la universidad.

- c) La Municipalidad Provincial de Tambopata y la Municipalidad Distrital de Inambari emitieron opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N.º 11642/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de Mazuko (UNMA), en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios", considerando que la creación de la universidad permitirá reducir brechas de acceso a la educación superior en zonas rurales y alejadas de Madre de Dios, fortalecer el desarrollo económico y social de la región, y evitar la migración forzada de jóvenes por falta de oportunidades educativas. Asimismo, destacan que la propuesta responde al crecimiento poblacional estudiantil del distrito de Inambari y a la necesidad de contar con carreras vinculadas a las actividades productivas y ambientales de la región amazónica.

### **El Proyecto de Ley 11740/2024-CR**

- a) El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.º 02688-2025-MINEDU/SG remite el Informe N.º 01683-2025-MINEDU/SG-OGAJ, por el cual emitió opinión técnica y legal desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.º 11740/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de Mazuko – UNAMAZ, en el departamento de Madre de Dios", concluyendo que la iniciativa no resulta viable debido a que no acredita adecuadamente la pertinencia de la propuesta, la demanda insatisfecha de educación superior ni la disponibilidad de recursos humanos, económicos y presupuestales necesarios para garantizar su sostenibilidad. Asimismo, señala que el proyecto no desarrolla un análisis integral de alternativas para ampliar la oferta educativa existente y no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria ni con los Lineamientos aprobados mediante Resolución Viceministerial N.º 075-2022-MINEDU.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.º 5512-2025-EF/13.01 adjunta el Informe N.º 0956-2025-EF/50.04, que formuló observaciones respecto del Proyecto de Ley N.º 11740/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de Mazuko – UNAMAZ, en el departamento de Madre de Dios", concluyendo que la propuesta generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público y no cuenta con una evaluación presupuestal ni análisis costo-beneficio que sustenten su financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, advierte que la iniciativa comprometería recursos públicos para infraestructura, equipamiento, personal y funcionamiento institucional, vulnerando las reglas de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal previstas en el Decreto Legislativo N.º 1440.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- c) El Gobierno Regional de Madre de Dios emitió opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N.º 11740/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de Mazuko – UNAMAZ, en el departamento de Madre de Dios", considerando que la creación de la universidad permitirá ampliar el acceso a la educación superior en zonas de frontera y territorios amazónicos con limitada cobertura universitaria, reducir la migración juvenil y fortalecer el desarrollo económico y social de la región. Asimismo, destaca que la propuesta responde a la necesidad de contar con carreras vinculadas al desarrollo sostenible, la gestión ambiental, el ecoturismo y otras actividades estratégicas para la Amazonía.
- d) La Municipalidad Distrital de Inambari emitió opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N.º 11740/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de Mazuko – UNAMAZ, en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios", considerando que la creación de la universidad permitirá reducir brechas de acceso a la educación superior en zonas rurales y alejadas de Madre de Dios, fortalecer el desarrollo económico y social de la región y evitar la migración forzada de jóvenes por falta de oportunidades educativas. Asimismo, señala que la propuesta responde al crecimiento poblacional estudiantil del distrito de Inambari y a la necesidad de contar con carreras vinculadas a las actividades productivas, ambientales y de desarrollo sostenible de la región amazónica.
- e) La Municipalidad Provincial de Tambopata emitió opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N.º 11740/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de Mazuko – UNAMAZ, en el departamento de Madre de Dios", considerando que la creación de la universidad contribuirá a ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior universitaria en la región amazónica, promoviendo el desarrollo social, educativo y económico de Madre de Dios. Asimismo, destaca que la propuesta busca atender las necesidades educativas de jóvenes de zonas alejadas y fortalecer la formación profesional en áreas vinculadas al desarrollo territorial y sostenible de la Amazonía.

### **El Proyecto de Ley 13946/2025-CR**

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.º 1844-2026-EF/13.01 adjuntó el Informe N.º 0135-2026-EF/46.01, que formuló observaciones respecto del Proyecto de Ley N.º 13946/2025-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte (UNITEC)", concluyendo que la iniciativa generaría gastos permanentes no previstos en el Presupuesto del Sector Público y no cuenta con una evaluación presupuestal ni análisis costo-beneficio que sustenten su financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, advierte que la propuesta comprometería recursos públicos para infraestructura, equipamiento, personal y funcionamiento institucional, vulnerando los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal previstos en el Decreto Legislativo N.º 1440 y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- b) El Gobierno Regional Metropolitano de Lima emitió opinión respecto del Proyecto de Ley N.º 13946/2025-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte (UNITEC)", señalando que la propuesta responde a una problemática real vinculada a la limitada oferta de educación superior pública en Lima Norte y a la necesidad de ampliar el acceso educativo en dicha zona. Asimismo, advierte que la iniciativa presenta debilidades técnicas relacionadas con la ausencia de estudios de demanda educativa, sostenibilidad financiera y delimitación de competencias institucionales, precisando que la creación y gestión de universidades públicas corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación.

#### **El Proyecto de Ley 13996/2025-CR**

- a) El Gobierno Regional de Lambayeque, mediante el Oficio N.º000263-2026-GR.LAMB/GGR adjunta el Informe Técnico N.º000492-2026-GR.LAMB/GRPPM-SGP, por el cual emitió opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N.º13996/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo", considerando que la iniciativa contribuirá a ampliar el acceso a la educación superior pública en la región Lambayeque y reducir brechas educativas para los jóvenes de la provincia de Chiclayo. Asimismo, señala que la implementación de la universidad requerirá garantizar sostenibilidad financiera, programación de inversiones y cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- b) La Municipalidad Provincial de Chiclayo, mediante el Oficio N.º000159-2026-MPCH/GM adjunta el Informe Técnico N.º000006-2026-MPCH/GDSPF, por el cual emitió opinión técnica favorable con precisiones respecto del Proyecto de Ley N.º13996/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo", considerando que la iniciativa resulta socialmente relevante para fortalecer la educación superior universitaria pública en la provincia de Chiclayo. Asimismo, precisa que la universidad ya fue creada mediante la Ley N.º32461, por lo que la prioridad debe orientarse a su implementación efectiva, garantizando infraestructura, equipamiento, organización institucional, disponibilidad presupuestal y cumplimiento de las condiciones de licenciamiento.

#### **El Proyecto de Ley 14217/2025-CR**

- a) El Gobierno Regional de Cajamarca, mediante el Oficio N.º D434-2026-GR.CAJ-GRDS-SGDSH remite el Informe Técnico N.º 09-2026-GR.CAJ/DRECAJ-DGP-ETE, opinando favorablemente con recomendaciones respecto del Proyecto de Ley N.º 14217/2025-CR, "Ley que crea la Universidad Autónoma de Hualgayoc –

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

Bambamarca”, considerando que la iniciativa resulta social y territorialmente pertinente al buscar ampliar el acceso a la educación superior universitaria en la provincia de Hualgayoc y articular la formación profesional con el desarrollo productivo de la zona. Asimismo, señala que la propuesta debe fortalecerse mediante estudios técnicos sobre demanda educativa, disponibilidad de docentes, infraestructura, investigación y sostenibilidad institucional, además de evaluar la complementariedad con la oferta universitaria ya existente en Bambamarca y en la región Cajamarca.

#### **El Proyecto de Ley 14237/2025-CR**

- a) El Gobierno Regional de Áncash, mediante el Oficio N.° 516-2026-GRA-GR-OACGD adjunta el Informe Legal N.° 352-2026-GRA/GRAJ, emitiendo opinión favorable con observaciones respecto del Proyecto de Ley N.° 14237/2025-CR, “Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del Callejón de Huaylas, ubicada en el distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay, departamento de Áncash”, considerando que la iniciativa resulta pertinente para ampliar la cobertura de la educación superior universitaria, reducir brechas de acceso y promover el desarrollo regional en el Callejón de Huaylas. Asimismo, advierte que la propuesta no acredita el cumplimiento de requisitos técnicos esenciales, como la opinión favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, ni desarrolla de manera suficiente estudios sobre viabilidad económica, sostenibilidad financiera y condiciones básicas de calidad requeridas para el licenciamiento universitario.

#### **El Proyecto de Ley 14346/2025-CR**

- a) El Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el Oficio N.° 835-2026/GOB.REG.HVCA/GGR adjunta los Informes 027-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS-mamp y 68-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, emitiendo opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N.° 14346/2025-CR, “Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe de la Nación Chopcca en el Centro Poblado de Chuñunapampa del distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica”, considerando que la iniciativa permitirá descentralizar la educación superior y ampliar el acceso universitario para poblaciones con limitaciones económicas y territoriales de la región. Asimismo, destaca que la propuesta contribuirá a la formación de profesionales vinculados a la investigación científica, cultural, intercultural y tecnológica, promoviendo la inclusión educativa, la preservación de la identidad quechua y el desarrollo social y económico de Huancavelica.

#### **El Proyecto de Ley 14374/2025-CR**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

- a) La Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional del Cusco, mediante el Oficio N.º 562-2026/GR-CUSCO/GEREDU adjunta el Informe Legal N.º 027-2026-GR-C/GEREDU-C/OAJ, donde emitió la opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N.º 14374/2025-CR, "Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica de Espinar", considerando que la iniciativa responde a una problemática estructural de acceso a la educación superior universitaria en la provincia de Espinar y permitirá reducir brechas territoriales, socioeconómicas e interculturales en la región Cusco. Asimismo, señala que la propuesta resulta jurídica, técnica y financieramente viable bajo un modelo de implementación progresiva, destacando que contribuirá a fortalecer la formación profesional vinculada a sectores estratégicos como minería sostenible, ambiente, agroindustria e innovación tecnológica, promoviendo además el desarrollo territorial, la descentralización educativa y la inclusión intercultural.

#### 4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

#### 5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### 5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de universidades nacionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se considera que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

vigencia de normas, relación con el Acuerdo Nacional y las correspondientes secciones de análisis costo beneficio.

## 5.2 Iniciativas legislativas

Las propuestas legislativas analizadas autorizan la creación e implementación de nuevas universidades nacionales en distintas regiones del país, principalmente en zonas rurales, descentralizadas e interculturales, con el propósito de ampliar la cobertura de la educación superior universitaria pública y fortalecer el acceso a la formación profesional en territorios que presentan limitadas oportunidades educativas. En particular, las iniciativas legislativas buscan responder a la creciente demanda de carreras vinculadas a sectores estratégicos como salud, ingeniería, educación, actividades agropecuarias, gestión ambiental, interculturalidad y desarrollo tecnológico, promoviendo además el fortalecimiento de las capacidades regionales y el cierre de brechas sociales y territoriales.

Actualmente, muchas de las regiones comprendidas en los proyectos de ley presentan importantes limitaciones en acceso a educación superior universitaria, así como déficits en infraestructura educativa, desarrollo científico y formación profesional especializada. En ese sentido, la creación de nuevas universidades públicas se plantea como una estrategia orientada a descentralizar la oferta académica, reducir la migración estudiantil hacia las grandes ciudades y promover oportunidades de desarrollo económico y social en las localidades beneficiarias. Asimismo, diversas propuestas incorporan enfoques interculturales y bilingües, especialmente en regiones andinas y amazónicas, reconociendo la diversidad cultural y lingüística como un componente esencial en la formación universitaria.

Las iniciativas encuentran sustento en la Ley 30220, Ley Universitaria, que regula la creación, funcionamiento y supervisión de las universidades públicas y privadas en el país, estableciendo que toda nueva universidad debe adecuarse a las condiciones básicas de calidad y a los procedimientos de licenciamiento institucional supervisados por la SUNEDU. En esa línea, la mayoría de los proyectos de ley contemplan la conformación de comisiones organizadoras, implementación progresiva de infraestructura, adecuación de estatutos y documentos de gestión, así como la creación de pliegos presupuestales y mecanismos de financiamiento para su funcionamiento institucional.

En este sentido, las propuestas legislativas tienen un impacto estratégico al promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior universitaria, particularmente en regiones históricamente excluidas con una adecuada oferta académica pública. Asimismo, contribuyen al fortalecimiento del capital humano regional mediante carreras vinculadas a las necesidades productivas y sociales de cada región, favoreciendo la descentralización educativa y el desarrollo local. No obstante, su implementación requiere considerar aspectos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

críticos relacionados con la sostenibilidad financiera, disponibilidad de infraestructura adecuada, provisión de equipamiento especializado y la contratación de personal docente calificado, que son elementos indispensables para garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la Ley Universitaria y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

En consecuencia, las iniciativas legislativas no solo poseen un impacto educativo, sino también social, económico y territorial, en tanto buscan convertir a las nuevas universidades públicas en motores de desarrollo regional y mecanismos de inclusión social. Sin embargo, para asegurar su viabilidad y sostenibilidad, resulta necesario que su implementación se acompañe de una adecuada planificación técnica, financiamiento progresivo y articulación interinstitucional entre el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y locales, así como las entidades competentes encargadas de supervisar la calidad del servicio universitario público.

## **5.2. Proyectos de ley que proponen la creación de universidades nacionales**

Las iniciativas legislativas comparten un mismo propósito, que es ampliar la oferta de educación superior universitaria pública a través de la creación de nuevas universidades nacionales en distintas regiones del país, principalmente en Apurímac, Junín, Huancavelica, Lambayeque, Huánuco, San Martín, Piura, Puno, Loreto, Amazonas, Ayacucho, La Libertad, Áncash y Tacna. Estas propuestas buscan responder a la creciente demanda de formación profesional en zonas donde el acceso a la educación universitaria resulta limitado, generando con ello mayores oportunidades para el desarrollo humano, social y económico a nivel regional.

En cada caso, se plantea crear universidades nacionales con enfoque territorial, intercultural y pertinencia académica, orientadas a fortalecer áreas estratégicas como salud, ingeniería, educación, gestión ambiental, actividades agropecuarias, biodiversidad, tecnología, turismo y artes. De esta manera, buscan que dichas universidades cumplan un rol activo en la formación de capital humano calificado, el fomento de la investigación científica y tecnológica, así como la consolidación de capacidades locales que contribuyan al desarrollo sostenible y descentralizado del país.

Estas iniciativas legislativa encuentran sustento en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que reconoce a la educación universitaria como medio fundamental para la formación profesional, la creación intelectual y la difusión cultural; así como en la Ley 30220, Ley Universitaria, que establece que la creación de universidades públicas debe sustentarse en la pertinencia de su oferta académica, el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y la supervisión correspondiente para su licenciamiento institucional.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

Asimismo, conforme al artículo 3 de la Ley 30220, la educación universitaria constituye un servicio público esencial que el Estado garantiza bajo los principios de calidad, equidad e inclusión, asegurando la formación integral del estudiante y su contribución al desarrollo nacional. En ese sentido, la creación de nuevas universidades nacionales responde a un interés público legítimo orientado al fortalecimiento del sistema educativo, la descentralización del acceso a la educación superior y la reducción de brechas territoriales entre Lima y las distintas regiones del país.

Desde un enfoque social y territorial, las propuestas legislativas contribuyen a ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior universitaria en zonas rurales, amazónicas y andinas que históricamente han presentado limitaciones de cobertura educativa. Asimismo, impulsan la investigación aplicada, la innovación tecnológica y la vinculación entre universidad, territorio y actividades productivas regionales, fortaleciendo la competitividad y el desarrollo económico local mediante carreras profesionales vinculadas a las necesidades sociales y productivas de cada región.

No obstante, la viabilidad de estas propuestas exige considerar aspectos críticos relacionados con el financiamiento público sostenible, la disponibilidad de infraestructura adecuada, el equipamiento tecnológico, el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y la existencia de personal docente calificado, elementos indispensables para garantizar el adecuado funcionamiento de las universidades propuestas y el cumplimiento de los estándares exigidos por la SUNEDU. La ausencia de dichos factores podría limitar la implementación efectiva de las universidades nacionales y comprometer su sostenibilidad institucional a largo plazo.

### **5.3. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de las propuestas legislativas**

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha realizado un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, evaluando los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las iniciativas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si los proyectos de ley están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

#### 5.4. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

*"Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)"*

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

*"Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. (...). En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)"* (El subrayado es nuestro).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo sentido, el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

## 5.5. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión revisar, debatir y dictaminar los proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6:

***“Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión***

***a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República (...).”***

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, se encuentra encargada de legislar únicamente sobre materias vinculadas al presupuesto público, el gasto del Sector Público y los temas relacionados con la Cuenta General de la República. En ese sentido, tiene competencia para dictaminar iniciativas legislativas referidas a gastos públicos, modificaciones presupuestarias, transferencias de partidas, habilitaciones, reglas fiscales, endeudamiento público, equilibrio financiero y demás materias que incidan directamente en la política económico-financiera del Estado.

El propósito principal de las iniciativas legislativas es crear nuevas universidades nacionales en distintas regiones del país, con la finalidad de ampliar la oferta de educación superior universitaria pública, fortalecer la descentralización educativa y promover el desarrollo científico, tecnológico y social a nivel regional. Asimismo, las propuestas buscan implementar carreras profesionales vinculadas a salud, ingeniería, educación, gestión ambiental, actividades agropecuarias, biodiversidad e interculturalidad, atendiendo las necesidades académicas y productivas de las regiones beneficiarias. Sin embargo, del análisis de las fórmulas legales y de las exposiciones de motivos se advierte que las propuestas de ley no desarrollan contenidos de naturaleza presupuestaria o financiera que justifiquen la competencia directa de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para dictaminar los proyectos de ley, por las siguientes razones:

**Primero.** La creación de universidades nacionales constituye una materia de naturaleza esencialmente educativa, académica y organizativa, comprendida dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria, al involucrar la regulación del Sistema Universitario, la política educativa y la formación profesional.

**Segundo.** Si bien las iniciativas hacen referencia a una eventual asignación de recursos o a mecanismos generales de financiamiento mediante recursos del Ministerio de Educación,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

gobiernos regionales y locales, canon, donaciones y cooperación internacional, no contienen disposiciones específicas sobre programación, modificación o ejecución presupuestaria, tales como habilitaciones, transferencias de partidas, creación de fondos públicos o asignaciones concretas de gasto. En consecuencia, no generan por sí mismas una incidencia directa e inmediata en el presupuesto público, sino únicamente un eventual impacto indirecto y condicionado a decisiones posteriores del Poder Ejecutivo.

**Tercero.** Conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas carecen de iniciativa para crear o aumentar gasto público. En esa línea, las propuestas de ley se limitan a autorizar o disponer la creación de universidades nacionales, sin establecer obligaciones de gasto exigibles ni mandatos específicos de ejecución presupuestaria, los cuales, en todo caso, corresponderían ser evaluados en el marco del sistema nacional de presupuesto y la programación multianual a cargo del Poder Ejecutivo.

**Cuarto.** La competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República se configura únicamente cuando la iniciativa legislativa incide de manera directa en los ingresos, gastos o en el equilibrio fiscal del Estado. Al no verificarse tal incidencia en las propuestas bajo análisis, su evaluación corresponde a las comisiones ordinarias competentes por razón de la materia.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 78 y 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Poder Ejecutivo la conducción de la política económica y financiera, así como la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público. Asimismo, el diseño, dirección y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales constituyen competencias propias del Poder Ejecutivo.

En este contexto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República carece de competencia para dictaminar los proyectos de ley que disponen la creación de nuevas universidades nacionales, al no contener disposiciones de carácter presupuestario directo.

En consecuencia, el análisis y debate de dichas iniciativas debe recaer en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por tratarse de materias vinculadas a la política educativa, el desarrollo académico y la organización del sistema universitario nacional, ámbitos que se encuentran dentro de su competencia.

#### **5.6. Antecedentes sobre regulación la educación universitaria**

La Ley 30220, Ley Universitaria, regula la creación, funcionamiento, supervisión y calidad de las universidades en el Perú, estableciendo que la creación de universidades públicas requiere la conformación de una comisión organizadora designada por el Ministerio de Educación, así como la elaboración de un plan de desarrollo institucional, estatuto y documentos de gestión. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

Universitaria (SUNEDU) es la encargada de otorgar el licenciamiento institucional previo al inicio de actividades académicas.

Cabe señalar que iniciativas legislativas para la creación de universidades nacionales son materia de análisis principalmente por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en virtud de su especialidad.

En tal sentido, los proyectos de ley se enmarcan en la regulación sectorial de la educación superior, más no en normas de naturaleza presupuestaria o financiera que correspondan a la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

#### 5.7. Comisión de Educación, Juventud y Deporte

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

"(...)

##### 3.1. Objetivos generales

(...)

1. *Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.*
2. *Fiscalizar la implementación de la Política Educativa Nacional para garantizar la calidad educativa en los niveles básico, superior no universitario y universitario, así como supervisar las gestiones y políticas vinculadas a juventud y deporte.*
3. *Promover espacios de diálogo y atención ciudadana que fortalezcan la relaciones entre el Congreso y la población, en el marco de la facultad de representación de la comisión, orientando sus acciones a la solución de problemáticas relacionadas con educación, juventud y deporte.*

## 6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas son decretadas a las 24 comisiones ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas legislativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos de ley en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. Sobre el particular, la regulación del derecho a la educación superior universitaria, así como la creación e implementación de universidades públicas y la definición de su régimen académico, constituyen aspectos propios de la política educativa y del marco normativo de la Ley Universitaria, cuya evaluación corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Asimismo, si bien las iniciativas legislativas mencionan posibles mecanismos de financiamiento mediante recursos del Ministerio de Educación, gobiernos regionales y locales, canon, recursos propios, donaciones y cooperación internacional, estas disposiciones no regulan asignaciones presupuestarias específicas, modificaciones de partidas, creación de fondos públicos ni medidas concretas relacionadas con el gasto estatal.

En consecuencia, al no incidir directamente en ingresos, egresos, equilibrio fiscal o sostenibilidad de las finanzas públicas, los proyectos de ley exceden el ámbito competencial de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, correspondiendo su análisis y evaluación a las comisiones sectoriales vinculadas con educación superior y política universitaria.

Dado que los proyectos de ley no plantean fuente de financiamiento, reasignación de recursos, creación de fondos ni modificación presupuestaria alguna, no existe materia de su especialidad que amerite dictamen de esta Comisión.

Por lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre los proyectos de ley que autorizan la creación de universidades nacionales.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

**"ARTÍCULO 70**

**LOS DICTÁMENES PUEDEN CONCLUIR (...)**

**C) EN LA RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN Y SU ENVÍO AL ARCHIVO O EN LA INHIBICIÓN DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA EN LA MATERIA DE LA PROPOSICIÓN (...)"**

## 7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de universidades nacionales, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 19 de mayo de 2026.

**ALEJANDRO SOTO REYES**

**Presidente**

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 08123/2023-CR, 08312/2023-CR, 08322/2023-CR, 08477/2023-CR, 08869/2024-CR, 09485/2024-CR, 09648/2024-CR, 09670/2024-CR, 09895/2024-CR, 10358/2024-CR, 10633/2024-CR, 10812/2024-CR, 10818/2024-CR, 10869/2024-CR, 10980/2024-CR, 10987/2024-CR, 11025/2024-CR, 11096/2024-CR, 11219/2024-CR, 11221/2024-CR, 11451/2024-CR, 11507/2024-CR, 11515/2024-CR, 11642/2024-CR, 11740/2024-CR, 13769/2025-CR, 13946/2025-CR, 13996/2025-CR, 14046/2025-CR, 14136/2025-CR, 14217/2025-CR, 14237/2025-CR, 14346/2025-CR, 14371/2025-CR, 14374/2025-CR, 14375/2025-CR, 14380/2025-CR, 14477/2025-CR, 14526/2025-CR y 14594/2025-CR que autorizan la creación de Universidades Nacionales.

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA  
**Vicepresidente**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS  
**Secretario**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República